



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC N.ºm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	16 DE DICIEMBRE DE 2006	Suplemento 6707 C
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 21890

## DECRETO 220

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO;

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la relevancia que imprime la dinámica social y económica de una sociedad que, exige para el quehacer público respuestas más eficientes, oportunas del aparato gubernamental, y, por tanto corresponde a la administración pública estatal dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, determinar a través de su estructura orgánica las acciones que conduzcan a la realización de más y mejores satisfactores para la ciudadanía y en específico para los habitantes del Estado.

**SEGUNDO.-** Que la organización de la administración pública estatal para el mejor desarrollo de sus actividades debe estar inmersa en procesos de modernización y actualización que generen cada día más mejoramiento en los servicios públicos, y, en consecuencia alcanzar plenamente el objetivo de los programas de desarrollo social, político y económico que propicien como propósito fundamental el bienestar de todos los habitantes del Estado.

**TERCERO.-** Que las adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tiene como finalidad modernizar y actualizar a la administración pública estatal, para propiciar la armonía y

equilibrio de la estructura gubernamental en base a las experiencias y a las necesidades que impone la sociedad para el mejor desarrollo y ejecución de actividades.

**CUARTO.-** Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, es el instrumento jurídico normativo, que para el despacho de los asuntos de su orden establece las dependencias en las cuales se distribuyen las funciones de la Administración Pública del Estado.

**QUINTO.-** Que el 22 de Marzo del año 2002 se publicó en el Periódico Oficial Extraordinario Número 8, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, estableciendo una estructura administrativa que hizo posible el logro de los objetivos de Gobierno y que demostró eficazmente su utilidad en el tiempo y muy acorde a la realidad en que vivía el Estado. Sin embargo, también es importante reconocer que las condiciones del Estado en su aspecto económico, político y social, día a día van transformándose, y con ello se van incrementando los reclamos de la sociedad, que busca mejoras en las prestaciones de los servicios públicos, que como eje rector del desarrollo, corresponde brindar al Estado, ante ello es de suma importancia buscar el equilibrio armónico entre los ciudadanos y la Administración Pública Estatal, por lo que se considera necesario realizar un ajuste y reordenamiento a la estructura del Poder Ejecutivo que efficiencie la prestación de tales servicios con un enfoque de transparencia e igualdad entre ciudadanos y gobierno, para que unidos se logre la transformación de Tabasco.

**SEXTO.-** Que es un hecho evidente que la dinámica social y económica de los pueblos conlleva el aumento en las necesidades y requerimientos de la población y, consecuentemente, en sus demandas de satisfactores ante el Poder Público. Por ello la dinámica social y el crecimiento de la administración deben ir aparejados para lograr el fin principal de la función pública, el bien común, el cual es redundante en cada ciudadano de los que componen la población del Estado. Por lo que, la administración próxima a iniciarse, deberá tener como cimiento una organización administrativa coherente con la realidad del Estado, donde se redefinan las atribuciones de los Órganos de Gobierno evitando la superposición de acciones y procedimientos y el ejercicio de funciones que no son consubstanciales a la naturaleza de algunos de ellos. Siendo prioritaria la revisión, racionalización y funcionalidad de la estructura orgánica, así como de las funciones y atribuciones de la misma. Lograr este propósito conlleva la necesidad de adecuar y modernizar las actividades y funciones de la Administración Pública a las necesidades, deseos y aspiraciones de los tabasqueños, para así servir y coordinarse con una sociedad organizada y participativa.

**SÉPTIMO.-** Que las adecuaciones planteadas tienen como propósito, la reordenación del aparato administrativo estatal, la redefinición de las competencias entre las Dependencias del Ejecutivo, creando algunas y evitando las duplicidades de atribuciones que el crecimiento de la administración ha provocado, reasignando, en su caso, las competencias y responsabilidades en forma clara entre las diversas dependencias que forman la estructura orgánica que se propone. Estas modificaciones, igualmente, plantean como otro de sus propósitos el establecimiento de una estructura administrativa equilibrada que distribuya más equitativamente los asuntos públicos entre los responsables de los diversos ramos, donde todas las Secretarías tienen importancia igualitaria, dejando establecido la ausencia de cualquier preeminencia entre las diferentes Dependencias y Entidades Públicas.

**OCTAVO.-** Que la reestructuración administrativa que se proyecta comprende en lo esencial lo siguiente:

**GUBERNATURA** como Dependencia auxiliar directa del Titular Poder Ejecutivo, se integra una Nueva Unidad a la que se denominará Unidad de Atención Social, y que tiene como propósito dar seguimiento a la demanda ciudadana en los asuntos relacionados con el Desarrollo Social en la Entidad, orientando acciones y programas fundamentalmente en tres rubros: pobreza, poblaciones indígenas y sectores sociales más desprotegidos.

Con lo anterior se busca establecer un vínculo de participación entre el sector público y aquellos sectores sociales más necesitados, para que de esta forma los programas y proyectos sociales beneficien prioritariamente a los más desprotegidos y a las zonas marginadas del Estado.

A la Secretaría Particular, se le asignan órganos de apoyo directo con la encomienda de atender la Coordinación de Logística y el Centro de Transportes Aéreos.

Las funciones relacionadas con la planeación estatal se asignan a la Nueva Secretaría de Planeación y las atribuciones de la Coordinación de Modernización e Innovación Gubernamental se concentran a la Secretaría de Administración y Finanzas, con el propósito de acortar los tramos de control para el desarrollo de la planeación en el estado, así como para simplificar los asuntos administrativos que tienen que ver con la operación del gobierno.

**SECRETARIA DE GOBIERNO**, con la finalidad de delimitar de manera clara y precisa sus funciones y evitar la duplicidad de éstas con otras Dependencias, se reubican aquellas relacionadas con las de brindar asesoría y apoyo jurídico al Titular del Poder Ejecutivo, que ahora serán facultades a cargo de la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo**.

Además contará con las facultades de dirigir, administrar y supervisar las funciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que anteriormente le correspondía a la Secretaría de Finanzas, con ello se busca que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio supervise el desempeño de la Función Notarial en el Estado, brindando por consiguiente mayor transparencia en su funcionamiento. Así mismo se establece como una nueva facultad, la de establecer y operar un Sistema de Investigación e Información, con el propósito de preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado de Derecho y Gobernabilidad en la Entidad.

Así mismo, se consideró conveniente trasladar las facultades que ostentaba en materia de transporte, con relación a la vigilancia y otorgamiento de permisos y autorizaciones, para agruparlas en una Nueva Dependencia que se denominará: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, más sin embargo continuará ejerciendo las atribuciones en cuanto al otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público, considerando con ello que se tendrá un mejor control y seguimiento en cuanto a la vigencia y conclusión de las mismas.

**SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, Amplia su ámbito de competencia, al absorber las funciones y responsabilidades relativas a la administración general de los recursos humanos, materiales y servicios generales, con una orientación administrativa y no ejecutiva y se le readscribe también la responsabilidad de conducir y orientar las tareas relativas a la modernización e innovación gubernamental, con dos propósitos fundamentales: impulsar el gobierno, para mejorar la prestación de servicios públicos y hacer más eficientes los procedimientos operativos al interior de las oficinas públicas; el servicio civil de carrera para profesionalizar preferentemente a los servidores públicos de los niveles medios y bajos con dos objetivos fundamentales: asumir con mayor responsabilidad sus encomiendas y, sobre todo, garantizar su permanencia en el servicio público con oportunidades reales de ascenso y reconocimiento por su desempeño en la gestión que les corresponda. El gobierno y el servicio civil serán políticas de carácter transversal y permanentes hacia el interior de toda la administración pública, ya que el uso de las tecnologías de la información y de comunicaciones, constituyen una exigencia para lograr mejores estándares de desempeño del servidor público.

Una función que tendrá expresión en esta nueva área para la administración general, es la del registro, regularización, seguimiento y control del patrimonio inmobiliario del estado.

Por otra parte, esta dependencia conserva sus atribuciones en materia de programación y control presupuestal, de los ingresos y de control del gasto público, tesorería y contabilidad gubernamental. En este sentido, será fundamental la coordinación con la Secretaría de Planeación, para efectos de la validación general de los programas y proyectos, así como con la Secretaría de Contraloría para el seguimiento y control en la aplicación de los recursos de los programas y proyectos comprometidos en los presupuesto de egresos.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, continuará con el cumplimiento de las obligaciones encomendadas por la Constitución General de la República y la Constitución Local, para garantizar la educación formal escolarizada o no escolarizada a todos los habitantes del Estado que aspiren a mejorar sus capacidades. Su tarea primordial en este periodo será la de introducir en todos los niveles educativos una política de calidad y eficiencia, con el propósito de elevar los índices de desempeño educativo en los alumnos y coadyuvar con el magisterio para elevar la calidad de la enseñanza, con la integración de un Centro de Evaluación de la Calidad Educativa, que no implique la formación de una nueva estructura administrativa. Tarea importante será el diseño de la reconversión de la infraestructura en función de la dinámica poblacional, así como el mantenimiento y conservación de la infraestructura impulsando la participación social a través de las asociaciones de padres de familia.

Una más de las tareas fundamentales de esta Secretaría será la de fortalecer los programas de alfabetización y de conclusión de la educación básica para fortalecer especialmente las capacidades de los grupos de población en condiciones de desventaja.

Por supuesto, la política transversal para la equidad de género encuentra una de sus más acabadas expresiones en la labor educativa y por ello, será impulsada de manera decisiva para que las mujeres tengan y asuman los mismos derechos de recibir educación que los hombres. Por ello, en esta Secretaría se impulsarán apoyos diferenciados a favor de la mujer estudiante en relación directa a su

aprovechamiento y capacidad, y se manifestarán desde los niveles básicos hasta los estudios técnicos o profesionales.

Para garantizar equidad y transparencia, y dirigidos a quienes menos recursos tienen, se incorporarán todos los apoyos de carácter social al Padrón Único de Beneficiarios.

Por otra parte, el fomento e impulso al desarrollo de la cultura en todas sus expresiones, será responsabilidad de una entidad de nueva creación, y cuya orientación fundamental será la de promover la apertura de espacios para las manifestaciones culturales de la sociedad, ya sea de forma individual o a través de organizaciones no gubernamentales. Se trata de que sea la sociedad la que genere y desarrolle la cultura con el apoyo de esta entidad.

Por otra parte se ocupará de registrar y controlar el patrimonio cultural del Estado en coordinación con el área de patrimonio de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como el rescate, fortalecimiento y modernización de la red estatal de bibliotecas, de común acuerdo con los gobiernos municipales para fortalecer y vincular los programas educativos y de alfabetización que conduzca la Secretaría de Educación.

Además, la Secretaría de Educación coordinará sectorialmente las actividades de las Universidades, Institutos y Colegios de los niveles educativos medio, medio superior y superior, como la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; Universidad Popular de la Chontalpa; Universidad Tecnológica de Tabasco; Universidad Intercultural de Tacotalpa; la Universidad Tecnológica del Usumacinta; el Colegio de Bachilleres de Tabasco; el Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco; el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Tabasco; los Institutos Tecnológicos Superiores de los Ríos, de la Sierra, de Comalcalco, de Macuspana, de Centia y de Villa la Venta; los del Museo Interactivo Papagayo; Instituto Estatal de Educación para Adultos de Tabasco; del nuevo Instituto de la Juventud y el Deporte; y, conocerá de las actividades del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y las que se formen.

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**, esta Dependencia surge con el propósito de optimizar la planeación para el desarrollo del Estado y de conducir, coordinar y orientar las actividades propias del Sistema de Planeación Democrática del Estado de Tabasco, de conformidad con las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación.

Esta Secretaría es la encargada de promover, instrumentar y efectuar en coordinación con las Dependencias que correspondan las tareas, los planes y programas de desarrollo social, además de llevar a cabo la comercialización y captación de inversiones en la Entidad, de conformidad con los ordenamientos legales en la materia. Otra de las facultades de las que se encuentra investida esta Secretaría es la de recepción, transferencia, destino y evaluación de los fondos de transferencias presupuestales a favor del Estado, así como también la administración de los recursos federales.

Así mismo esta Secretaría tendrá la tarea de descentralizar los programas, acciones y recursos del orden federal en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas; para la realización del proyecto de inversiones estratégicas y alcanzar las metas y objetivos que se tracen en el Plan Estatal de Desarrollo.

Dentro de sus competencias también llevará a cabo la evaluación del presupuesto y del gasto público en coordinación con las secretarías competentes en la materia. De igual forma brindará asesoría y apoyo técnico a los municipios en la elaboración de planes programas y proyectos de inversión.

La instrumentación y coordinación del Sistema Estatal de Información Geoestadística e Informática, será una tarea de gran importancia para esta dependencia, ya que será la encargada de la planeación y ejecución de las acciones necesarias para lograr los trabajos que en materia de información y estadística deban realizarse, cabe destacar que dichas tareas se realizarán en coordinación con otros órdenes de gobierno para alcanzar el eficaz resultado sobre las estadísticas oficiales del Gobierno del Estado.

El Sistema Estatal de Información Geoestadística e Informática servirá para fortalecer los criterios sobre la toma de decisiones que redunden en el desarrollo estatal y para llevar a cabo los diagnósticos, seguimientos y evaluaciones del impacto social que contempla la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco, y la cual entrará en vigor el 2 de enero del 2007.

De igual forma con la creación de esta Secretaría se fortalece la coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública competentes para recopilar la información suficiente, oportuna y sistematizada necesaria para el proceso de planeación estratégica para el desarrollo estatal.

**SECRETARÍA DE SALUD**, continuará con su propósito fundamental de mejorar la calidad de los servicios a la población abierta. El Sistema Estatal de Salud deberá continuar siendo de los mejores en el país, y por tanto, deberá adoptar y fortalecer las medidas necesarias para atender con mayor atingencia las transiciones epidemiológica y demográfica, tanto en el medio urbano como en el medio rural. Su compromiso será instrumentar servicios de salud de primer nivel con una mayor cobertura, garantizar el abasto y suministro de medicamentos y encaminar a Tabasco a constituirse en un centro regional prestador de servicios médicos de especialidades de alta calidad, con énfasis en la oncología y la geriatría. Por tanto, habrán de fortalecerse la capacitación y profesionalización de los servicios médicos y paramédicos, sobre todo para que la atención especializada tenga el debido tratamiento desde el primer contacto, sobre todo en el medio rural.

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, se crea como autoridad facultada para la observancia y vigilancia de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, y la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y diversos ordenamientos aplicables en la materia.

Las atribuciones en estos rubros que desempeñaba la Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría de Transporte, Tránsito y Vialidad, se trasladan en su mayoría a ésta nueva Dependencia, a excepción de lo relacionado a las concesiones del servicio público de transporte y la coordinación de la Policía Estatal de Caminos.

La Secretaría tendrá a su cargo elaborar las políticas y programas relativos a las comunicaciones y transportes, llevar un registro de los sistemas de comunicaciones y transportes en el estado, así como de las autorizaciones y permisos otorgados. Uno de los objetivos prioritarios será modernizar los

servicios y la infraestructura de los mismos como parte de los ejes rectores esenciales para impulsar el desarrollo económico y social del Estado.

Para el logro de estos objetivos se dota a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de nuevas facultades como modernización de las unidades a través de cambios en su tipología, y contribuir a la innovación por medio de elaboración de estudios en ingeniería del transporte. Asimismo, en caso de posibles suspensiones del servicio transporte público urbano, organizar servicios emergentes para garantizar la continuidad de la prestación del servicio y otorgar concesiones y permisos a los particulares para establecer corralones o encierros oficiales en el territorio Estatal.

De igual forma esta Dependencia es una instancia técnica normativa en materia de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la red carretera del Estado y de infraestructura de comunicaciones de jurisdicción local, por lo tanto tiene facultades para la emisión de lineamientos y disposiciones relativas a la construcción y/o rehabilitación de la infraestructura que permita el acceso a las vías de intercomunicación fluvial y marítimo – terrestre.

En materia de inversión pública en infraestructura, será la instancia correspondiente para coordinarse con la Secretaría de Planeación, para definir y precisar aquellas inversiones en materia de comunicaciones y transportes que contribuyan al cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

Para contribuir a la constante mejora de los servicios en los sectores de transporte y comunicaciones la Secretaría, tendrá la encomienda de elaborar los planes, estudios y proyectos, en materia de comunicaciones de jurisdicción local. Además en la instancia encargada de asistir técnicamente a las Dependencias de la Administración Pública Estatal y demás Entidades Públicas para la correcta operación y uso transmisor de las frecuencia de radio, televisión y en general de las telecomunicaciones dentro de la circunscripción territorial del Estado.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá realizar convenios con instituciones públicas y privadas para Promover y organizar la capacitación e investigación en la materia y así procurar modernizar constantemente los rubros de su competencia.

**SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, una de las grandes modificaciones que se hicieron a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo es la separación de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo (SEDET), para crear la Secretaría de Desarrollo Económico y dar origen a la Secretaría de Turismo.

En este sentido se establece que esta **Secretaría de Desarrollo Económico**, la cual conserva sus mismas facultades, y se le adicionan atribuciones en materia de promoción de inversión pública o privada, nacional o extranjera en infraestructura, así mismo se establece el fortalecimiento de los productores con las Dependencias competentes para la realización de programas y acciones tendientes al desarrollo de los sectores económicos.

Con las anteriores reformas en dichas Secretarías se articula una mejor delimitación de competencias, con lo cual se permitirá un mejor desempeño de la Administración Pública Estatal, además de que se beneficiará de manera fundamental.

**SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS Y OBRAS PÚBLICAS**, otra de las prioridades de la Administración es diseñar un plan de largo plazo que regule el adecuado asentamiento humano para instrumentar un desarrollo armónico y sustentable. Además, definir las obras públicas que requiere el Estado para cimentar las bases necesarias sobre las que se desenvuelva el progreso de la Entidad.

Por tal motivo, se crea esta Dependencia como la responsable directa de la ejecución de la obra pública, del seguimiento y evaluación de su calidad. Además una vertiente esencial de sus encomiendas es lo relacionado con el ordenamiento territorial para atender la pertinencia de ubicación de las obras derivadas de inversiones públicas y privadas, la previsión de servicios, la definición y desarrollo de áreas urbanas, comerciales o industriales, así como lo relacionado a la reserva territorial del Estado, en concordancia con el Instituto de Vivienda de Tabasco en lo que concierne a las áreas habitacionales.

Otra parte fundamental de la organización de esta Dependencia lo constituye la Unidad de Seguimiento y Calidad de la Obra Pública, cuya función primordial será la de asegurar que las obras en beneficio de la población cuenten con la calidad necesaria para que realmente sean bases para el desarrollo.

El respeto al medio ambiente es un asunto prioritario por lo tanto esta Secretaría debe atender las recomendaciones de impacto ambiental que emita el Instituto del Agua y Recursos Naturales de Tabasco, como responsable de la aplicación y observancia de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

La Secretaría tendrá la coordinación de los siguientes organismos sectorizados: Junta Estatal de Caminos (JEC), Central de Maquinaria de Tabasco (CEMATAB) y el Comité Administrador para la Construcción de Escuelas (CAPECE). Además, tendrá bajo el ámbito de sus responsabilidades la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT), con el propósito de optimizar funciones y delinear acciones comunes para el mejor aprovechamiento de los recursos públicos que le son asignados.

**SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA**, de igual forma sufre modificaciones dentro de sus facultades con el propósito de establecer una coordinación directa tanto con la esfera federal como con la municipal, para lograr el desarrollo de programas, investigaciones, transferencia tecnológica y demás acciones que permitan el crecimiento de estas actividades de trascendental importancia en la economía de la Entidad.

Observando en todo momento el cumplimiento de la normatividad reguladora de las materias agrícola, ganadera, pesquera, forestal y acuicultura, así mismo, trabajar en la actualización de las disposiciones jurídicas y normas oficiales mexicanas de tales actividades.

Así mismo, se establece dentro del marco jurídico de dicha Secretaría la coordinación con todas aquellas dependencias y entidades que sean necesarias, para lograr el cumplimiento de los proyectos planteados, así como, para instrumentar los programas y acciones necesarias para la capacitación de los productores inmersos en el ramo de su competencia.

Tomando en cuenta que en la actualidad es de vital importancia insertarse dentro del contexto mundial de la globalización para formar parte del desarrollo y crecimiento económico, así como para contar con un eficaz comercio de bienes y servicios agrícolas, forestales y de pesca, se plantea el fomento, en coordinación con aquellas dependencias necesarias, de los programas de promoción de las exportaciones y la inversión extranjera en los sectores que se mencionan.

Es importante precisar que la nueva administración de gobierno plantea la creación del Instituto del Agua y Recursos Naturales, sin embargo, en tanto dicho Instituto surja a la vida jurídica del Estado, sus facultades serán ejercidas de manera temporal por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca con la finalidad de que dichas funciones no se queden sin efectos jurídicos-administrativos durante el surgimiento de esta nueva estructura, buscando con esto el continuo desarrollo y crecimiento de los recursos naturales y del agua.

**SECRETARÍA DE CONTRALORÍA**, verá fortalecida su área de atención al público y a los usuarios de los servicios que presta el Estado, con la creación de una Unidad Específica para atender quejas y deslindar responsabilidades de los servidores públicos que participan en los diversos procesos. Además, tendrá la encomienda de recibir y atender a la ciudadanía, canalizando a quien corresponda las inconformidades sociales relacionadas con obras y servicios del Sector Público Estatal. También será responsable de impulsar la política transversal de transparencia y acceso a la información en todas las Dependencias, Entidades y Órganos del Sector Público Estatal.

Así mismo, en esta Dependencia, se readscriben las áreas de seguimiento y evaluación del desempeño de la gestión pública, hacia la Unidad de Auditoría de la Gestión Pública con el propósito de integrar verticalmente las actividades de seguimiento y control de las actividades de la Administración Pública, tanto en el área de aplicación del gasto público para las acciones de fomento e inversiones, como en el ejercicio del gasto corriente.

**SECRETARÍA DE TURISMO**, ahora bien, otra de las reformas innovadoras que se realizan a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es la creación de esta Dependencia, lo que representa un gran progreso en esta materia, en virtud de que la actividad turística había sido siempre regulada por alguna otra Secretaría, y hoy por hoy ante la notable importancia de esta actividad en el Estado, en virtud de ser una fuente potencial de desarrollo, es que se crea la Secretaría de Turismo con el propósito de impulsar el crecimiento turístico de la Entidad.

Lo anterior responde al evidente crecimiento turístico en nuestro Estado, y a la gran derrama económica y laboral que representa en la actualidad esta actividad, pero fundamentalmente por el elevado nivel competitivo que en la materia tiene el Estado de Tabasco debido a su ubicación estratégica en la cuenca del Golfo de México y a su biodiversidad.

Es necesario señalar que el turismo en Tabasco no se ha desarrollado de acuerdo con sus posibilidades y potencialidades, ya que tradicionalmente el apoyo ha sido enfocado primordialmente a los sectores relacionados con el petróleo y la agricultura. Sin embargo, el Estado cuenta con una diversidad de atractivos y riquezas naturales, culturales e históricas, así como de infraestructura de comunicaciones, hotelera, restaurantera, plazas comerciales, etc. que lo convierten en un destino de gran nivel para el turismo nacional e internacional.

Por lo cual surge la necesidad de crear la Secretaría de Turismo, con el firme propósito de fortalecer e incrementar la competitividad de los lugares y productos turísticos para conformar una real alternativa de desarrollo que a su vez preserve los atractivos turísticos de Tabasco y así contribuir para elevar la calidad de vida de las poblaciones aledañas, promoviendo prácticas de protección al medio ambiente y al patrimonio cultural, a fin de garantizar su preservación.

Otro de los propósitos de esta Secretaría es mantener, mejorar y ampliar la planta de empleo, así como la generación de nuevas fuentes de trabajo y la elevación de la productividad, con el consecuente mejoramiento de las remuneraciones.

Ahora bien, a esta Secretaría se le otorgan aquellas facultades que se realizaban cuando esta actividad le correspondía conducirla a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, pero además, se le otorgan más facultades en materia de coordinación con los ayuntamientos de la entidad, con la finalidad de expandir el desarrollo de la actividad turística en todos aquellos municipios que cuenten con atractivos turísticos, así como con el firme propósito de desarrollar fuentes de empleo.

Así mismo, tomando en consideración el significativo papel del ecoturismo y su relación con el desarrollo sustentable en la actualidad, pero sobretodo con el gran potencial que tiene nuestra entidad en dicha materia, en virtud de las importantes reservas y bellezas ecológicas con que cuenta, se establece como facultad de esta Secretaría la elaboración de los planes y programas relacionados con dicha actividad, aspecto que no se encontraba regulado anteriormente.

De igual forma se establece como facultad de la Secretaría de Turismo no sólo la de opinar sobre los otorgamientos de facilidades y franquicias a los prestadores de servicios turísticos, si no también en lo referente en los permisos y concesiones en dicha materia, ampliando de este modo su competencia.

Otra facultad importante que se le complementa a esta Secretaría, es la de coordinar a aquellas entidades que el ejecutivo determine de conformidad con la materia turística, lo cual permite ampliar su competencia e impulsar el desarrollo turístico de manera conjunta.

**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**, esta Dependencia se crea en virtud de que la naturaleza jurídica de los actos a través de los cuales se expresa y concreta la acción de la Administración Pública Estatal, así como el importante número de ellos que requieren la intervención del Ejecutivo del Estado, demandan el establecimiento de una Consejería Jurídica a cargo del conocimiento y revisión de los documentos de carácter legal que compete proponer o emitir al Gobernador del Estado, de la coordinación y enlace que es menester alentar entre todas las áreas con responsabilidades jurídicas de las dependencias y entidades estatales, así como de aquellos estudios, proyectos o asuntos de carácter legal que determine el propio Ejecutivo.

En este tenor la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, será el órgano técnico-jurídico de asesoría y consulta del C. Gobernador del Estado, teniendo como naturaleza la de una Secretaría de la Administración Pública Estatal Centralizada del Estado.

El objetivo principal de la Consejería Jurídica será el de vigilar, coadyuvar, coordinar y asesorar jurídicamente a las Dependencias del Gobierno del Estado dentro de sus ámbitos de competencia, con la finalidad de que se observen los principios de constitucionalidad, legalidad, transparencia y certeza jurídica propios de un Estado de Derecho. La elaboración, revisión, recomendaciones y, en su caso, la opinión jurídica sobre los proyectos de convenios, contratos, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos a celebrarse por las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal donde el Gobernador sea parte.

Dentro del marco de sus funciones se implementarán nuevos avances tecnológicos en el área de informática jurídica, misma que se encargará de publicar a toda la Administración Pública Estatal y a la Ciudadanía las leyes, reglamentos, acuerdos y decretos vigentes en el Estado, mediante los medios electrónicos de actualidad.

En congruencia con sus objetivos, este Nuevo Órgano de Gobierno tiene como principales funciones la de uniformar y armonizar la política jurídica Estatal; la formulación de manuales de organización y procedimientos; la actualización de los Reglamentos Interiores de las Dependencias; la constitución de un grupo consultor integrado por todas y cada una de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, para mantener una política jurídica uniforme; la vinculación con las áreas jurídicas de los Ayuntamientos del Estado y la capacitación y actualización del personal jurídico del Gobierno Estatal.

Lo que se busca con la creación de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, no es ampliar el aparato burocrático, ni tampoco suplir o sustituir la intervención de las dependencias y entidades estatales conforme a sus atribuciones, sino reordenar la función de asesoría jurídica del Estado, mediante la colaboración de las áreas jurídicas existentes, fomentar la actualización permanente de la legislación local, con la finalidad de que sea coherente y congruente con el contexto social de hoy, se busca además crear un plano de coordinación con las diversas dependencias y entidades jurídicas con el propósito de que dentro de sus ámbitos de competencia todos los actos que lleven a cabo observen los principios de constitucionalidad, legalidad, transparencia y certeza jurídica, los cuales son fundamentales para la creación de un pleno estado de derecho.

**NOVENO.-** Que el H. Congreso del Estado esta facultado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar la leyes y decretos para la mejor administración del Estado planeando su desarrollo económico y social.

Por lo que se emite

### DECRETO 220

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN:** Los artículos 4 primer párrafo; 5 segundo párrafo; 12 fracciones II y V; 13; 15; 17 fracciones III, V y XII; 22; 24; 25; 26 fracciones III, V, VII, VIII, IX, XII y XIII; 27; 29 primer párrafo, fracciones II, III, IV, VI, XV, XVI, XXII a la XXXI, XXXV, XXXVIII y XXXIX; 30 fracciones XXIII, XXV, XXVI y XXX; 31; 32 fracciones VIII, XI, XVI, XVII; 33; 34 primer párrafo, fracciones I, VI, VIII y sus incisos e) y f), XI, XIII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV; 35; 36; 37 fracciones de la I a la IX, XII, XIV, XVII, XVIII, XX, XXV, XXVI, XXVII, XXXVIII y XXXIX, 38; 39 y 45 segundo párrafo. Se **ADICIONAN:** la fracción XIII al artículo 17, la fracción XIV al artículo 26; las fracciones de la XLI a la LVII al artículo 29; las fracciones XXXI a la XXXIX al artículo 30; las fracciones de la XXII a la XXV al artículo 32; el inciso g) a la fracción VIII del artículo 34; 39 BIS y el segundo párrafo al artículo 42. Se **DEROGAN:** los artículos 18; las fracciones de la XXV a la XXXIV del artículo 34, 47 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco. Para quedar como sigue:

### LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO

**ARTÍCULO 4.-** La Gubernatura, las Secretarías, la Consejería Jurídica y la Procuraduría General de Justicia, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

...

...

#### ARTÍCULO 5.- ...

Para ser Titular de alguna Secretaría, de la Consejería Jurídica y entidades se requiere:

I a la V...

.....

#### ARTÍCULO 12.-...

I...

II. Administrar y coordinar los sistemas de programación, información y evaluación en el sector de su responsabilidad ó aquellos que se realicen con otras Dependencias, conduciendo sus actividades en forma programada, en congruencia con sus atribuciones y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca en términos de las leyes el Ejecutivo para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de desarrollo. Lo anterior conforme a las autorizaciones que en su momento

otorguen, individualmente o de común acuerdo, las Secretarías de Administración y Finanzas, de Planeación y de Contratoría en lo que corresponde a sus funciones como Dependencias globalizadoras;

III a la IV...

V. Realizar análisis e informes sobre los requerimientos y el comportamiento del gasto público de la dependencia y sector bajo su responsabilidad, así como colaborar, en el ámbito de su competencia, en la instrumentación del anteproyecto de presupuesto de egresos, para su análisis correspondiente y su vinculación con los proyectos de presupuesto de ingresos y de gasto público;

VI a la XIX...

**ARTÍCULO 13.-** La Gubernatura, como dependencia auxiliar directa del titular del Poder Ejecutivo, se conformará con las unidades siguientes: la Representación del Poder Ejecutivo en el Distrito Federal, Unidad de Atención Social, la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas y la Secretaría Particular y las que conforme a las actividades prioritarias, determine el Gobernador.

**ARTÍCULO 15.-** A la Unidad de Atención Social del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Atender los asuntos relacionados con el Desarrollo Social en la entidad;

II. Formular, normar, instrumentar, supervisar, ejecutar, promover y evaluar las políticas y programas de desarrollo social con base en la legislación y normatividad estatal o federal aplicable, considerando la participación de las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública y en su caso de los Gobiernos Municipales;

III. Impulsar, instrumentar y supervisar en coordinación con las autoridades competentes, las acciones tendientes a reducir la pobreza y a fomentar mejoras en la calidad y nivel de vida de los habitantes de Tabasco, asegurando su interrelación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo;

IV. Elaborar y ejecutar los planes y programas de desarrollo social, de carácter regional o especial que señale el Gobernador en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen la Administración Pública Estatal y Municipal; así como presentarlos oportunamente al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, para su análisis y aprobación;

V. Proporcionar, en congruencia con la disponibilidad presupuestal, la capacitación, asesoría, apoyo técnico y operativo que requieran las poblaciones indígenas y los grupos marginados en el Estado, para la realización de proyectos productivos o acciones de desarrollo social;

VI. Coordinar, concertar y ejecutar, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, con la participación de los sectores público, social y privado, los programas y acciones especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos en las zonas marginadas del Estado;

VII. Colaborar, en el ámbito de su competencia y a solicitud de los Municipios, en la elaboración e instrumentación de sus respectivos planes y programas de desarrollo social;

VIII. Colaborar con el Secretariado Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, en la instrumentación de los convenios de coordinación que celebre el Estado con el Gobierno Federal, en materia de desarrollo social indígena y para los grupos marginados;

IX. Coordinar los programas de desarrollo social en el Estado, así como la programación y presupuestación de proyectos que coadyuven a abatir el rezago social y fomentar un mejor nivel de vida de la población;

X. Atender los criterios y orientaciones conducentes a la participación del Sector en la integración del Padrón Único de Beneficiarios que administra y opera la Secretaría de Planeación;

XI. Coordinar las acciones de apoyo social que el Ejecutivo Federal convenga con el Ejecutivo Estatal para la realización de las acciones coincidentes en esta materia, con la participación de los Sectores Social y Privado;

XII. Colaborar con la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Administración y Finanzas en la integración de los programas y presupuestos para el desarrollo social, así como instrumentar, con las Dependencias relacionadas con los sectores productivos, los proyectos que involucren el mejoramiento de las comunidades, con sus respectivas representaciones, cuando su desarrollo social resulte prioritario. En estas acciones conjuntas le corresponderá supervisar su adecuada instrumentación y participar en los acuerdos con la Federación y las autoridades municipales, sobre los programas y recursos presupuestales que se destinen al efecto. Igualmente en la determinación de las medidas que aseguren su adecuada aplicación;

XIII. Definir y proponer la organización social como eje fundamental para la determinación, ejecución y vigilancia de las acciones, obras y recursos destinados a elevar los niveles de bienestar social de la población, coadyuvando a la aplicación de los espacios democráticos para la toma de decisiones y la transparencia en el ejercicio de los recursos;

XIV. Participar en las acciones tendientes a asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población, especialmente a los grupos indígenas y vulnerables del Estado;

XV. Organizar, conducir y evaluar la Coordinación de Asuntos de los Pueblos Indígenas, a fin de constituirle como una área especializada de la dependencia que coadyuve a:

- a) Instrumentar y evaluar el Programa Estatal para el Desarrollo Indígena;
  - b) Realizar investigaciones en torno a los problemas relativos a los núcleos indígenas del Estado;
  - c) Recomendar acciones para la ejecución de apoyos diversos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las comunidades indígenas;
  - d) Promover la ejecución de proyectos o la realización de las obras que para el mejoramiento de las comunidades indígenas le encomiende el Gobernador, en coordinación con los sectores competentes;
  - e) Apoyar a la Secretaría de Gobierno en la adecuada atención política de los problemas que se susciten con respecto a la población indígena del Estado;
  - f) Concertar y coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, la instrumentación de programas y la asignación de recursos específicos, para promover el desarrollo de los núcleos de población marginados e intervenir en la supervisión y ajuste de esos programas y recursos;
  - g) Asegurar y fortalecer la participación de los sectores social y privado, en los programas destinados al desarrollo de las comunidades indígenas;
  - h) Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas en su materia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como difundir, cuando lo estime conveniente y por los medios adecuados, los resultados de sus investigaciones, estudios y promociones; y
  - i) Opinar sobre la administración y asignación de los fondos mixtos nacionales e internacionales, para apoyar el desarrollo de las comunidades indígenas y los grupos marginados. Igualmente realizar la coordinación y ejecución de los programas para la preservación de la cultura y costumbres indígenas y su carácter bilingüe;
- XVI. Participar en la promoción de los programas de vivienda de interés social; así como opinar y proveer información técnica, en su caso, para que por conducto de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, se ejecuten programas de construcción de unidades habitacionales, vivienda de interés social y demás infraestructura habitacional;
- XVII. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda de interés social, así como de acopio y suministro de materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías de Gobierno, Asentamientos y Obras Públicas y Desarrollo Económico;
- XVIII. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo; y
- XIX. Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador.

**ARTÍCULO 17...**

I a la II...

III. Llevar el seguimiento de los acuerdos y órdenes del Gobernador;

IV...

V. Coordinar a los responsables de atender la logística personal del Gobernador, así como coadyuvar en las medidas que apoyen a su eficaz organización y funcionamiento;

VI a la XI...

XII. Coordinar el Centro de Transportes Aéreos del Gobierno del Estado; y

XIII.-Las demás que en relación con su competencia le señale el Gobernador.

**ARTÍCULO 18.- Derogado.**

**ARTÍCULO 22.-** El Titular del Poder Ejecutivo designará al Consejero Jurídico, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se apoyará de los servidores públicos que se determinen en correspondencia a lo señalado en el Artículo que antecede.

**ARTÍCULO 24.-** Los Titulares de las Dependencias y de la Consejería a que se refiere esta Ley, no podrán desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, salvo los relacionados con la docencia y aquellos que, por estar directamente relacionados con las funciones que les correspondan, sean expresamente autorizados por el Gobernador.

**ARTÍCULO 25.-** Al tomar posesión del cargo o separarse de éste, los Titulares de las Dependencias y Entidades mencionadas en esta Ley, con la participación de la Secretaría de la Contraloría y de Administración y Finanzas, deberán realizar el proceso de entrega - recepción, conforme a la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 26....**

I a la II...;

III. Secretaría de Administración y Finanzas;

IV....;

V. Secretaría de Planeación;

VI....;

- VII. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IX. Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas;
- X a la XI...;
- XII. Secretaría de Turismo;
- XIII. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado; y
- XIV. Procuraduría General de Justicia.

**ARTÍCULO 27.-** A la Secretaría de Gobierno corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo, con los Poderes Federales, con los demás Poderes Locales, con los Ayuntamientos de la Entidad y las autoridades de otras Entidades Federativas, así como los asuntos de política interna que no se atribuyan expresamente a otra Dependencia.
- II. Promover las relaciones de equidad entre los diversos sectores de la sociedad tabasqueña;
- III. Procurar la adecuada colaboración con las Comisiones Estatal y Nacional de Derechos Humanos;
- IV. Cuando así proceda y, en los términos de las disposiciones aplicables, podrá participar en la formulación y conducción de las políticas relativas a: desarrollo político, trabajo y previsión social y tránsito del Estado, así como vetar la fiel observancia de las disposiciones legales;
- V. Proponer al Ejecutivo en coordinación con el Titular de la Dependencia del ramo y el Titular de la Consejería Jurídica, la disolución de los órganos públicos descentralizados o desconcentrados, en razón de haber cumplido su cometido o derivado de la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias del Gobierno del Estado; al efecto, la Secretaría de Gobierno deberá coordinarse con las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría y Planeación, para atender y resolver los asuntos relacionados con recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales, así como el patrimonio público que en su caso, se les hubiere asignado para el desarrollo de sus objetivos.
- VI. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, y las leyes que de ellas emanen, así como las disposiciones del Ejecutivo y proponer las medidas administrativas que se requieran para su cumplimiento;
- VII. Recabar, recopilar y clasificar información vinculada con el desarrollo de las estrategias de gobernabilidad y coordinar el órgano de información y estudios;

VIII. Administrar y organizar el Periódico Oficial del Estado, publicando en el mismo las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y normativas que deben regir en el Estado.

IX. Participar, en coordinación con el Secretariado Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, en la determinación y conducción de la política de población del Estado, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;

X. Coordinar, dirigir, administrar y supervisar el ejercicio de las funciones del Registro Civil, del Archivo General de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, procurando la adecuada distribución funcionamiento y modernización de sus servicios, así como la correlación de sus funciones con el sistema federal en la materia y su vinculación con las políticas de población y las de desarrollo económico y social;

XI. Colaborar con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas y los convenios que se celebren, en materia de: cultos religiosos, política migratoria, loterías, rifas y juegos con apuestas y sorteos;

XII. Tramitar las propuestas de nombramientos de Magistrados Numerarios en los términos de la Constitución Política del Estado y demás leyes aplicables;

XIII. Gestionar y, otorgar en su caso, a las autoridades judiciales y en general, a las dependencias públicas, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus determinaciones;

XIV. Llevar el registro de firmas autógrafas, legalizar y certificar las firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública;

XV. Organizar, coordinar y supervisar las funciones de la Defensoría de Oficio, asegurando la adecuada distribución y funcionamiento de sus servicios;

XVI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia laboral del Estado, coordinando las tareas del Servicio Estatal de Empleo, en congruencia con las responsabilidades de la Secretaría de Desarrollo Económico, para impulsar la protección y mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores, su capacitación y adiestramiento; y sus condiciones de seguridad e higiene, así como emitir los lineamientos generales que propicien un mejoramiento en el nivel y calidad de vida de los trabajadores no asalariados;

XVII. Participar, con las Dependencias, Entidades y Sectores involucrados en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y de la Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

XVIII. Vigilar que se cumplan las normas existentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, verificar que en los centros de trabajo se cumpla con las condiciones que establece la Ley Federal del Trabajo y las normas que de ellas se deriven; así como participar en la formulación y ejecución del Programa Estatal de Empleo, Capacitación y Formación para el trabajo, en coordinación con las dependencias involucradas en la materia;

XIX. Otorgar, revisar, cancelar, revocar, modificar, prorrogar, revalidar y declarar, en términos de Ley, las concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de cualquier modalidad del servicio público de transporte en vías de jurisdicción local y, en cualquier momento, ejercer el derecho de reversión de las concesiones;

XX. Organizar, promover, realizar y evaluar, con la participación de las autoridades y sectores involucrados, campañas preventivas de información o colaboración, respecto de los rubros de tránsito y vialidad en el Estado, considerando sus implicaciones en la contaminación del ambiente;

XXI. En coordinación con los Municipios y, de acuerdo con los convenios en la materia, la vigilancia del tránsito en las carreteras, caminos y vialidades de jurisdicción Estatal, en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos;

XXII. Participar en su caso en forma concurrente con la Administración Pública Municipal, en las acciones relativas a la ingeniería y al señalamiento de la vialidad carretera y caminos del Estado; y

XXIII. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del estado de derecho y la gobernabilidad.

**ARTÍCULO 29.-** A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I...;

II. Colaborar con la Secretaría de Planeación, para asegurar la congruencia en la integración del Presupuesto de Egresos y en el ejercicio del Gasto Público conforme al plan estatal de desarrollo, así como supervisar los mecanismos de control y evaluación del mismo;

III. Presentar a la Secretaría Técnica del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, el anteproyecto de presupuesto de egresos, sobre todo en el apartado de inversiones públicas y acciones de fomento, para su validación y verificación de congruencia respecto a los postulados del Plan Estatal de Desarrollo.

IV. Colaborar con la Secretaría de Planeación en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, en lo correspondiente a las políticas de ingresos y egresos, procurando la congruencia con las políticas que sobre esta materia haya dictado la Federación. También, participar en la elaboración de los programas estatales, regionales y sectoriales de desarrollo económico y social;

V...;

VI. Proponer e instrumentar proyectos de leyes y disposiciones fiscales de la Entidad, con la participación que corresponda a la Consejería Jurídica, así como vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales estatales y de las federales que le corresponda;

VII a la XIV...;

XV. Proyectar y calcular los ingresos del Estado, así como supervisar la utilización razonable del crédito público y el equilibrio financiero de la Entidad. Al efecto, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco deberá aportarle los elementos y la información que le requiera sobre el comportamiento y previsiones relativos al Gasto Público Estatal;

XVI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, las contribuciones especiales, las participaciones federales y los fondos, los recursos provenientes de los convenios respectivos y demás recursos de origen federal, así como otros ingresos que correspondan al Estado, en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos. Además, imponer sanciones administrativas y otorgar devoluciones de contribuciones pagadas indebidamente y derivadas de la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones e inspecciones, y proponer al Ejecutivo la cancelación de créditos incobrables a favor del Estado, dando cuenta inmediata a las autoridades competentes;

XVII a la XXI...;

XXII. Regular y supervisar que las Dependencias y Entidades de la administración pública consideren en sus respectivos presupuestos los recursos que deberán destinar para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y proporcionarles asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias. De igual forma verificar el oportuno y adecuado cumplimiento de estas obligaciones ante las autoridades competentes;

XXIII Presentar, de común acuerdo con la Secretaría de Planeación el anteproyecto de presupuesto de egresos al Titular del Ejecutivo para su revisión, modificación en su caso, y aprobación;

XXIV. Formular los estudios, informes y reportes sobre el comportamiento del gasto público de la Entidad y generar la información que se requiera para la proyección y cálculo de los egresos de la Administración Pública, para hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Planeación;

XXV. Operar y registrar las ampliaciones, transferencias y reducciones de los recursos asignados a las Dependencias y entidades, en materia de gasto público, con la participación que corresponda a la Secretaría de Planeación; administrar los sistemas y registros vinculados con la vigilancia del ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto General de Egresos, conforme a la legislación y la normatividad aplicable, así como coordinar con la Secretaría de Contraloría, las acciones vinculadas con la vigilancia y cumplimiento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público;

XXVI. Emitir, de común acuerdo con las Secretarías de Planeación y Contraloría, las normas y lineamientos que permitan la pronta y eficiente desconcentración de estructuras, sistemas y procedimientos, vinculados con la administración de los recursos y servicios generales, hacia las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, asegurando su adecuado control bajo criterios de austeridad, racionalidad y transparencia en la administración de los recursos;

XXVII. Administrar el pago de los gastos que afecten el Presupuesto de Egresos, de conformidad con los programas y presupuestos aprobados por el correspondiente Subcomité del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, coordinando ambas el establecimiento de los calendarios de ministraciones financieras respectivos. Igualmente, suspender el pago de las ministraciones cuando corresponda, en cumplimiento de la legislación y la normatividad aplicable, notificando oportunamente a la Dependencia o entidad interesada y a la Secretaría de Planeación;

XXVIII. Organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal y la elaboración de los informes de avance financiero y presupuestal, para efectos de integrar la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, para su revisión y calificación en los términos de la Constitución Política, así como a la legislación aplicable;

XXIX. Solventar, junto con la Secretaría de Contraloría, las observaciones que finque la Legislatura del Estado a través de su Órgano Superior de Fiscalización, derivadas de las evaluaciones del ejercicio del gasto público, y en preparación de la glosa de la cuenta pública, en los plazos legalmente establecidos. Igualmente coadyuvar con el Gobernador en la presentación del informe escrito al Congreso, sobre el estado general que guarde la Administración Pública Estatal;

XXX. Instrumentar la organización y funcionamiento de los servicios regionales de administración, en coordinación con las Dependencias y Entidades que operen en las regiones respectivas, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado, bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y de una mayor cercanía y calidad en los servicios a la población;

XXXI. Coordinar con la Secretaría de Contraloría y la Secretaría de Planeación, las acciones para el seguimiento y la evaluación del desempeño en la aplicación de los recursos federales aportados, transferidos, asignados y reasignados al Estado para su administración, en los términos de la legislación y normatividad aplicable;

XXXII a la XXXIV...;

XXXV. Coordinar programas de cooperación técnica con los servicios catastrales, y con las instituciones y sectores vinculados con su organización y funcionamiento;

XXXVI a la XXXVII...;

XXXVIII. Colaborar con la Secretaría de Contraloría y la Secretaría de Planeación para el adecuado seguimiento, evaluación y control del ejercicio de los programas operativos anuales, en el marco del Subcomité Especial de Evaluación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco;

XXXIX. Formular y presentar al Gobernador los proyectos y sus modificaciones de Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos y el Programa Financiero del Estado de acuerdo a la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público;

XL...;

XLI. Instrumentar, regular, coordinar, supervisar y difundir las normas, políticas, sistemas, funciones, programas y procedimientos, relativos a la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de los servicios generales e informáticos que deberán aplicar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, para el manejo de sus recursos y servicios, de acuerdo con los programas y presupuestos a cargo de la misma y en congruencia con las políticas de desconcentración y descentralización que se determinen;

XLII. Emitir y supervisar normas y lineamientos que en las relaciones de trabajo deban aplicar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

XLIII. Emitir y supervisar normas y lineamientos relacionados con la suspensión, modificación o cancelación de los contratos que en materia de bienes y servicios generen derechos u obligaciones para la Administración Pública;

XLIV. Crear, operar y supervisar el Sistema Estatal de Administración de Recursos y Servicios, procurando que en su instrumentación participen las Unidades Administrativas de cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XLV. Emitir los criterios y lineamientos sobre el reclutamiento selección, contratación, inducción, remuneraciones, seguridad social, prestaciones y antigüedad de los servidores públicos, así como tramitar y registrar los nombramientos, remociones, licencias, suspensiones o inhabilitaciones, jubilaciones y pensiones de los servidores públicos, en su ámbito de competencia;

XLVI. Constituir, revisar y actualizar el Tabulador General de Sueldos y Salarios de la Administración Pública, y construir programas de estímulos y recompensas para los Servidores Públicos, regularizando y homologando categorías, salarios y prestaciones;

XLVII. Conducir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan las relaciones laborales de la Administración Pública Estatal con sus trabajadores. De igual forma concertar los acuerdos e instrumentos respectivos, procurando la protección del patrimonio e intereses del Estado, en congruencia con la adecuada operación de los servicios públicos, el ejercicio racional del presupuesto y el cumplimiento de los programas respectivos y de la legislación aplicable;

XLVIII. Establecer, operar y vigilar los procedimientos relacionados con el adecuado cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Administración Pública en materia fiscal, laboral y de seguridad social, en lo que corresponde a las retenciones y pagos respectivos a las instancias competentes. Igualmente, verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y de otra naturaleza que corresponda aplicar a la Administración Pública en su relación contractual con los proveedores de bienes y servicios;

XLIX. Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno, así como, en coordinación con las instancias competentes, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los mismos;

L. Supervisar la operación desconcentrada del proceso de adquisición de los bienes y servicios de la Administración Pública, conforme a la ley en la materia, así como, fijar, regular y emitir, en coordinación con la Secretaría de Contratoría, los criterios y lineamientos que fortalezcan la desconcentración en materia de adquisición, arrendamiento, suministro, registro, almacenamiento de bienes y servicios, materiales logísticos e informáticos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Administración Pública;

LI. Emitir las normas técnicas que regulen los inmuebles del Estado y coordinar las acciones necesarias para su debido registro administrativo, mantenimiento y control; así como proceder, cuando así convenga la asignación y uso de dichos bienes a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública, previa opinión técnica de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas. Además, celebrar convenios con otras autoridades para otorgar la posesión, temporal o permanente, de inmuebles de propiedad Estatal, en términos de ley;

LII. Conducir el proceso de modernización e innovación gubernamental, desde la elaboración de los respectivos proyectos de reglamentos interiores, estatutos, manuales administrativos o normas de administración interna, según corresponda, de las Dependencias y Entidades, con la opinión de la Consejería Jurídica, hasta la instrumentación de acciones específicas de simplificación, transparencia y calidad en los servicios, sobre la base de las tecnologías de información y comunicaciones;

LIII. Establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la instrumentación del Servicio Civil de Carrera en la Administración Pública Estatal;

LIV. Regular, coordinar y supervisar, en el ámbito de sus atribuciones, la política de adquisición y administración de equipos informáticos y de comunicaciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en los términos de la legislación y normatividad aplicable;

LV. Regular, organizar y supervisar el sistema y los procedimientos relacionados con la administración y archivo de la correspondencia oficial, así como administrar y controlar los Almacenes Generales, el Archivo General, los Talleres Gráficos y la Imprenta del Estado, desarrollando las labores editoriales correspondientes. Además coordinar y supervisar la edición de las publicaciones oficiales; al respecto, procurará que las Dependencias y Entidades solicitantes de estos servicios cuenten con su respectiva disponibilidad presupuestal para asegurar la correcta organización y funcionamiento de los mismos. Lo anterior independientemente de las facultades de la Secretaría de Gobierno;

LVI. Definir y conducir la política de modernización administrativa del gobierno estatal, con base en Tecnologías de Información y Comunicaciones, a través de la formulación y ejecución de los programas de mejora regulatoria, calidad y mejora continua, diseño de procesos, simplificación de trámites, medición y evaluación de la gestión pública y fortalecimiento de los valores cívicos y éticos en el servicio público; así como, organizar y coordinar, con apego a las disposiciones de la materia, el programa de automatización y digitalización gubernamental, promoviendo y supervisando que la adquisición de los equipos informáticos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública se ajusten a los requerimientos técnicos de dicho programa; y

LVII. Conducir, en coordinación con la Secretaría de Contraloría, programas periódicos de auditoría informática con el propósito de verificar el adecuado uso de los equipos tecnológicos y de comunicaciones, la existencia de los licenciamientos correspondientes, así como la pertinencia y adecuada asignación de las nuevas adquisiciones que realicen las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal.

**ARTÍCULO 30.-** A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XXII...;

XXIII.- Organizar, administrar, enriquecer, orientar y fomentar el establecimiento y operación de centros de educación, investigación, ciencia y tecnología en el Estado. También, intervenir en la organización y operación de las bibliotecas y hemerotecas públicas, en los términos de la ley de la materia. Además, colaborar con el Instituto Estatal de Cultura, en la organización de actividades culturales y en el funcionamiento de los museos, centros culturales y galerías del Estado;

XXIV...;

XXV.- Promover, fomentar y estimular en las instituciones educativas, acciones encaminadas a la preservación de la salud y el medio ambiente, en coordinación con la Secretaría de Salud y el Instituto del Agua y Recursos Naturales respectivamente;

XXVI.- Colaborar con la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas en las tareas relacionadas con la regulación, ejecución, evaluación y protección de las escuelas y demás establecimientos educativos;

XXVII a la XXIX...;

XXX.- Participar en coordinación con la dependencia encargada de cultura en el Estado y la Secretaría de Administración y Finanzas, en la realización de los actos cívicos que organice el Gobierno del Estado, de acuerdo con el calendario oficial. De igual forma, con todas aquellas instituciones u organizaciones cuyo objeto sea el fomento de la cultura educativa o cívica;

XXXI.- Impulsar y promover en los planteles educativos y áreas administrativas de la Secretaría la política transversal para la equidad de género;

XXXII.- Atender los criterios y orientaciones conducentes a la participación del sector en la integración del Padrón Único de Beneficiarios que administra y opera la Secretaría de Planeación;

XXXIII.- Colaborar con la Secretaría de Administración y Finanzas para el adecuado registro de los bienes inmuebles de la Secretaría para su integración al patrimonio del Estado;

XXXIV.- Promover, instrumentar, conducir, regular, supervisar, coordinar, difundir y evaluar políticas y programas de los sectores artísticos, instituciones, asociaciones y personas nacionales o extranjeras vinculadas con el desarrollo cultural en el Estado;

XXXV.- Establecer escuelas de arte para la profesionalización de los artistas locales y establecer programas de capacitación permanente para los maestros y promotores culturales;

XXXVI.- Conservar, incrementar, consolidar, modernizar y brindar apoyo técnico a los bienes del Estado destinados a las actividades artísticas y culturales;

XXXVII.- Organizar, promover, supervisar y, en su caso, administrar casas y centros de cultura, teatros, museos, auditorios, galerías, salas de arte, bibliotecas y festivales culturales;

XXXVIII.- Establecer, promover, fomentar y estimular actividades para preservar la cultura cívica, las lenguas, las costumbres étnicas y los valores artísticos que reafirmen la identidad nacional y estatal;

XXXIX.- Difundir en los medios de comunicación programas que fomenten la Cultura para vincular el aprovechamiento del tiempo libre con actividades artísticas.

**ARTÍCULO 31.-** A la Secretaría de Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir, coordinar y orientar las actividades propias del Sistema de Planeación Democrática del Estado de Tabasco, de conformidad a las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación y demás ordenamientos legales correspondientes, en la esfera de su competencia;

II. Conducir, coordinar, orientar y validar las políticas de orientación del gasto público, en atención a las leyes de ingresos, de egresos y de los presupuestos anuales aprobados por el H. Congreso Local; de común acuerdo con la Secretaría de Administración y Finanzas.

III. Establecer la coordinación de los programas estatales derivados del Plan Estatal de Desarrollo con los de la Administración Pública Federal y las municipales;

IV. Fungir como Secretariado Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, así como conducir los trabajos coordinados para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos. De igual manera, intervenir en el ámbito de su competencia en la instrumentación de los programas, proyectos y modificaciones, de la Ley de ingresos y del Presupuesto de Egresos;

- V. Coordinar al interior del Comité de Planeación para el Desarrollo de Tabasco, la elaboración de los planes y programas de desarrollo social, de carácter regional o especial que señale el Gobernador en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tomando en cuenta las propuestas que al efecto realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, así como presentarlos oportunamente al pleno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, para su análisis y aprobación;
- VI. Validar y verificar la congruencia del anteproyecto de Presupuesto de Egresos, conforme al Plan Estatal de Desarrollo y planes y programas derivados del mismo, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco;
- VII. Conducir, en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, la coordinación de programas y acciones derivadas de los programas de las dependencias federales;
- VIII. Proponer al Comité de Planeación Para el Desarrollo del Estado de Tabasco, las medidas requeridas para su mejor integración, organización y funcionamiento, a nivel general o de los subcomités que se determinen y apoyarle en la instrumentación de los mismos. Además, proponerle la realización de reuniones y la adopción de estrategias para abordar o resolver temas de interés sustantivo;
- IX. Conducir la elaboración de los proyectos del Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales y especiales para someterlos a la consideración del Gobernador, tomando como referencia los resultados de los trabajos realizados por los miembros del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco y en apego a la Ley Estatal de Planeación;
- X. Instrumentar, operar y supervisar el mapa de las circunstancias socioeconómicas de los núcleos poblacionales de Tabasco. Igualmente, coordinar las acciones de apoyo social que el Ejecutivo Federal convenga con el Ejecutivo Estatal para la realización de las acciones coincidentes en esta materia, con la participación de los Sectores Social y Privado;
- XI. Definir y proponer la organización social como eje fundamental para la determinación, ejecución y vigilancia de las acciones, obras y recursos destinados a elevar los niveles de bienestar social de la población, coadyuvando a la aplicación de los espacios democráticos para la toma de decisiones y la transparencia en el ejercicio de los recursos;
- XII. Coordinar los procesos de descentralización de programas, acciones y recursos por parte de la Administración Pública Federal, de común acuerdo con la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XIII. Colaborar con la Secretaría de Administración y Finanzas en la recepción, transferencia, destino y evaluación de los fondos de transferencias presupuestales a favor del Estado, que se deriven de asignaciones o aportaciones federales, para el combate a la pobreza, el impulso de micro regiones, zonas prioritarias o el desarrollo social de la población de la Entidad;

XIV. Administrar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, los recursos vinculados con los fondos de aportaciones federales que se transfieran al Estado para la realización de los proyectos de inversión estratégica definidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

XV. Operar en el ámbito de su competencia los mecanismos de evaluación del ejercicio del gasto público, presupuesto y de los programas que deriven del Plan Estatal de Desarrollo, considerando la opinión de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Contraloría; asimismo, dar congruencia a la instrumentación de los programas de inversión pública de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, para que se realicen conforme a los objetivos y políticas fijadas por el Ejecutivo y las plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo;

XVI. Autorizar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, conjuntamente con la Secretaría de Administración y Finanzas, en congruencia con sus respectivas atribuciones, el ejercicio o modificación de los presupuestos autorizados y de conformidad con los programas operativos anuales aprobados en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco y en cumplimiento de la legislación y la normatividad aplicable;

XVII. Requerir y recibir de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, la información necesaria para efectuar la evaluación del ejercicio del gasto público, especialmente el presupuesto de inversión y reportarlo periódicamente al Gobernador del Estado;

XVIII. Apoyar a las Dependencias y Entidades en la instrumentación de los programas de gobierno convenidos con la Administración Pública Federal o los Municipios de la Entidad; así como proporcionar a éstos últimos, cuando así lo soliciten, asesoría y apoyo técnico en la elaboración de planes, programas y proyectos de inversión;

XIX. Evaluar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, así como los resultados de su ejecución, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y proponer las adecuaciones, en su caso, al Plan Estatal y los programas respectivos, derivados del cambio o modificación de las circunstancias que les dieron origen;

XX. Someter a la consideración y aprobación del Ejecutivo, de común acuerdo con la Secretaría de Gobierno y en el interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, las políticas de población que se fijen en el Estado, previendo la participación de las Dependencias y Entidades involucradas, así como la coordinación de las acciones correlativas con las autoridades federales competentes;

XXI. Colaborar en el ámbito de su competencia y a solicitud de los Municipios, en la elaboración e instrumentación de sus respectivos planes y programas de desarrollo;

- XXII. Formular, con la participación de las Dependencias competentes, los anteproyectos de iniciativas de Ley, reglamentos y demás disposiciones, en materia de planeación, información y evaluación del desarrollo;
- XXIII. Identificar, definir, coordinar, seguir y evaluar el programa de inversiones estratégicas para el Estado, así como promover la inversión privada nacional e internacional que contribuya a desarrollar áreas de oportunidad, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;
- XXIV. Asegurar que la programación del presupuesto de inversiones se canalice hacia los proyectos estratégicos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- XXV. Fomentar la participación de los sectores privado y social en la ejecución de los proyectos de inversión estratégica identificados en el Plan Estatal de Desarrollo;
- XXVI. Asegurar la vinculación y congruencia de las autorizaciones que emita para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en relación con el ejercicio o modificación de sus respectivos recursos, con los programas, proyectos, inversiones estratégicas, techos y calendarios financieros previamente aprobados. Además, y en el ámbito de su competencia, verificar la adecuada administración de los recursos y servicios por parte de las mismas, a fin de evitar que se realicen disponibilidades, transferencias o reasignaciones innecesarias;
- XXVII. Requerir y recibir la información sobre la ejecución de programas y proyectos, así como propuestas de inversión de los organismos públicos descentralizados y desconcentrados, sin menoscabo de la que deban enterar a los titulares de sus sectores correspondientes, con el propósito de incorporarse a los sistemas de información orientados a mantener actualizadas las circunstancias socioeconómicas del Estado;
- XXVIII. Generar el sistema de información para comunicar al Titular del Ejecutivo el progreso en la aplicación de los programas incorporados al presupuesto general de egresos;
- XXIX. Desarrollar los sistemas y procesos de recepción, acopio y sistematización de información para, que en el interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, se efectúen los diagnósticos y la evaluación de impacto de las políticas orientadas al desarrollo social;
- XXX. Instrumentar y coordinar el Sistema Estatal de Información Geoestadística e Informática, con la participación de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, a fin de suministrar información suficiente, oportuna y sistematizada al proceso de planeación;
- XXXI. Instrumentar y ejecutar los trabajos que en materia de información y estadística deban coordinarse internamente y con otros órdenes de gobierno para generar la estadística oficial del gobierno del Estado;

XXXII. Administrar y operar los sistemas estatales de información para la planeación estratégica, con el fin de fortalecer los criterios sobre la toma de decisiones a favor del desarrollo estatal y para realizar los diagnósticos, seguimientos y evaluaciones de impacto que mandata la Ley Estatal de Desarrollo Social;

XXXIII. Aportar a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, los criterios generales a seguir para la integración del Padrón Único de Beneficiarios, en razón de los programas sociales anuales autorizados con el propósito de fortalecer los criterios de equidad y transparencia en la aplicación del gasto público para el desarrollo social;

XXXIV. Coordinar y concertar, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado con la participación de la Secretaría de Gobierno, la incorporación de los programas municipales para el desarrollo social y sus beneficiarios al Sistema de Información del Padrón Único de Beneficiarios. Así mismo, ampliar y fortalecer los vínculos de coordinación en la materia con el Gobierno Federal en materia de colaboración en el intercambio de información para la integración del Padrón Único de Beneficiarios; y

XXXV. Participar en la instrumentación de los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Estado con el Gobierno Federal o con los Ayuntamientos, en las diversas materias competencia de las dependencias y entidades, con la participación de las mismas, y atendiendo la opinión de la Consejería Jurídica.

**ARTÍCULO 32.-** A la Secretaría de Salud le corresponde los siguientes asuntos:

I a VII...;

VIII. Participar en la instrumentación y evaluación de los programas, acciones y recursos que se emprendan en el Estado para elevar las condiciones de salud, salubridad, asistencia y seguridad social de su población; al efecto, promover la ampliación de los servicios de primer nivel para brindar servicios médicos permanentes y garantizar el suministro de medicamentos en todos los centros de salud;

IX a X...;

XI. Concertar, fomentar y ejecutar, con los Sectores Público, Privado y Social, acciones tendientes a mejorar el estado nutricional de la población; así como realizar los estudios sobre la situación alimentaria de los habitantes del Estado y de los nutrientes que puedan complementar su alimentación, en atención a las nuevas condiciones nutricias, hábitos alimenticios, transición epidemiológica y evolución demográfica;

XII a XV...;

XVI. Proponer el desarrollo de la red de laboratorios sanitarios en la Entidad, así como la infraestructura científica y tecnológica que resulta indispensable para el adecuado desarrollo de las funciones sanitarias; así como procurar que estos servicios puedan colaborar con otros sectores de la Administración Pública, cuando precisen de la realización de estudios especializados para respaldar técnicamente sus resoluciones; al efecto, coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca para promover y propiciar la mejora en los establecimientos dedicados al sacrificio y transformación de los productos agropecuarios, en apego a la política de inocuidad alimentaria;

XVII. Colaborar con la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas en las tareas relacionadas con la regulación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones de construcción especializada, mantenimiento y protección sanitaria de las instalaciones, servicios y establecimientos de salud, de su competencia;

XVIII a XXI...;

XXII. Atender los criterios y orientaciones conducentes a la participación del Sector en la integración del Padrón Único de Beneficiarios que administra y opera la Secretaría de Planeación;

XXIII.- Incorporar en los programas de salud lo conducente a atender las políticas transversales orientadas a la atención de grupos vulnerables tales como adultos mayores, discapacitados y madres solteras, así como promover al interior del sector, la política de equidad de género;

XXIV. Fortalecer las actividades de medicina preventiva en las zonas vulnerables y la capacitación del personal médico y paramédico responsable del primer nivel para atender y canalizar adecuadamente a la población vulnerable, tal como adultos mayores y discapacitados; y

XXV. Colaborar con la Secretaría de Administración y Finanzas para el adecuado registro de los bienes inmuebles de la Secretaría para su integración al patrimonio del Estado.

**ARTÍCULO 33.-** A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la observancia y aplicación de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos aplicables; así como formular y ejecutar los programas de transporte y vialidad de la Entidad;

II. Proponer al Gobernador del Estado las políticas y programas relativos a las comunicaciones y transportes en la Entidad;

III. Planear, regular, orientar y supervisar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, así como el servicio público especializado y las terminales de autobuses de jurisdicción estatal;

- 
- IV. Estudiar y establecer las normas para la determinación de sitios de transportes públicos, de carga, taxis y autobuses, para tramitar las concesiones correspondientes;
- V. Establecer los requisitos que deban satisfacer los particulares y el personal técnico del servicio de transporte, así como expedir las licencias, permisos, y autorizaciones respectivas;
- VI. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de comunicaciones y transportes en la Entidad, que realice directamente o en forma concertada con la Federación o los Municipios;
- VII. Regular, inspeccionar y vigilar el servicio de transporte en sus diversas modalidades, sus servicios conexos y a los prestadores del mismo;
- VIII. Tomar las medidas necesarias para evitar la suspensión del servicio del transporte público, y en su caso, organizar los servicios emergentes de transporte público urbano cuando las circunstancias lo requieran;
- IX. Aprobar, con el apoyo técnico de las dependencias involucradas, las tarifas de cualquier modalidad de transporte público del Estado, con base en los estudios técnicos que se realicen, así como administrar las vías de cuota a cargo del Gobierno del Estado;
- X. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de los sistemas de Comunicaciones y Transportes en el Estado;
- XI. Autorizar cambios en la tipología del parque vehicular para el transporte de pasajeros y de carga, en apego a las disposiciones federales en la materia, así como fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte del servicio público; determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, así como de carga, otorgando, en coordinación con las autoridades competentes, las autorizaciones de tránsito correspondientes;
- XII. Participar con la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas y, en los casos que proceda, con los Ayuntamientos, en las acciones relativas a la ingeniería del transporte público y al señalamiento de la vialidad carretera y caminos del Estado;
- XIII. Elaborar los planes, estudios y proyectos, directamente o a través de terceros en materia de comunicaciones y transportes dentro del ámbito de competencia que le señalen las Leyes Federales y Estatales en estas materias;
- XIV. Contribuir al desarrollo de una cultura de tránsito y vialidad con la participación de las autoridades y sectores involucrados, a través de campañas preventivas de información en el Estado. En materia de transporte y carga de materiales peligrosos solicitará opinión de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas y del Instituto del Agua y Recursos Naturales;
- XV. Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad con el objeto de conocer su problemática en materia de caminos, puentes, transporte y telecomunicaciones;

XVI. Coordinar los planes y proyectos relativos a las obras de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la red carretera del Estado y de infraestructura de comunicaciones de jurisdicción local. También ejecutar las acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control respectivas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las otras autoridades;

XVII. Normar y establecer las políticas y criterios para llevar a cabo directamente o a través de terceros, los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito y para realizar la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales del Estado;

XVIII. Concesionar, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo y en los términos de la legislación y normatividad aplicable, la construcción y conservación de caminos y vialidades de cuotas de competencia local, obras portuarias y conexas o accesorias de ellas que estimen necesarias y que sean de competencia local;

XIX. Otorgar concesiones y permisos a los particulares para establecer corralones o encierros oficiales en el Estado, y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación;

XX. Participar en el ámbito estatal y con la intervención de las autoridades competentes del ámbito federal, estatal o municipal, en su caso, en la emisión de lineamientos y disposiciones relativas a la construcción y/o rehabilitación de la infraestructura que permita el acceso de vías de intercomunicación fluvial y marítimo-terrestre, que coadyuve a las tareas económicas y productivas de la población;

XXI. Apoyar y asesorar a las Autoridades Municipales y a los diversos sectores de la sociedad, cuando éstos lo soliciten, en la elaboración de propuestas de obras y servicios;

XXII. Asistir técnicamente a las Dependencias de la Administración Pública Estatal y demás Entidades Públicas para la correcta operación y uso transmisivo de las frecuencias de radio, televisión y en general de las telecomunicaciones, que estuvieren autorizadas por la instancia competente;

XXIII. Coadyuvar con las Autoridades Federales en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de radio, televisión y comunicaciones dentro de la circunscripción territorial del Estado;

XXIV. Vigilar y conservar los servicios de telefonía y radiotelefonía del Estado y los demás medios que no estén considerados como Vías Generales de Comunicación, y fomentar la telecomunicación que tenga fines oficiales y culturales;

XXV. Intervenir como instancia normativa y emitir lineamientos para la construcción y mantenimiento de la red de carreteras, caminos vecinales y demás vías de comunicación de la entidad;

XXVI. Coordinar los aspectos relativos a la planeación de la infraestructura para el transporte de jurisdicción local, y los derechos en las vías estatales de comunicación; y solicitar a la autoridad competente coadyuvar en lo relativo al cumplimiento de las disposiciones ambientales;

XXVII. Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes. Así como realizar convenios con instituciones y organizaciones públicas y privadas para el cumplimiento de estas disposiciones;

XXVIII. Fomentar la organización de sociedades cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes;

XXIX. Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos, así como emitir las opiniones que procedan con relación a los actos en los que intervengan los prestadores de servicios de comunicaciones y transportes;

XXX. En coordinación con la Secretaría de Planeación, definir y precisar aquellas inversiones en materia de comunicaciones y transportes que se vinculen al proyecto estratégico de desarrollo definido en el Plan Estatal; y

XXXI. Las que en relación a su competencia, dispongan otros ordenamientos o le señale el Gobernador.

**ARTÍCULO 34.-** A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Regular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas de promoción y fomento económico, en materia industrial, de comercio interior, abasto, servicios, minería de superficie, artesanías y exportaciones, con base en la legislación y normatividad estatal y federal aplicable;

II a la V ...;

VI. Promover esquemas de participación de la inversión privada o pública, nacional o extranjera en proyectos de infraestructura;

VII...;

VIII. Organizar, conducir y evaluar al Consejo de Estatal de la Competitividad, constituyéndolo como un foro especializado de la Dependencia que le apoye en:

a) al d) ...;

e) Promover el análisis, discusión y adaptación de experiencias exitosas en otros Estados o regiones en materia de atracción de la inversión;

f) Coordinar y diseñar, en colaboración de las Secretarías competentes, los eventos y acciones de promoción económica, inversión local, nacional y extranjera; y

g) Promover y apoyar el comercio exterior;

IX a la X ...;

XI. Instrumentar, con la participación de las Secretarías de Gobierno y de Educación, los programas estatales para el desarrollo, registro, supervisión y evaluación de los centros de formación y capacitación para el empleo, así como contribuir con esas dependencias en la elaboración de programas educativos y de capacitación orientados a promover el desarrollo económico de la Entidad y opinar sobre la influencia real de los estudios que se imparten en la materia;

XII. ....;

XIII. Proponer a la Secretaría de Administración y Finanzas, el establecimiento de estímulos fiscales y facilidades administrativas para fomentar las actividades comerciales, de servicios, industriales, agropecuarias, acuícola y de aprovechamiento forestal en la Entidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Fomento Económico del Estado;

XIV a la XVII ...;

XVIII. Proponer y establecer el marco de actuación y normatividad de los centros de atención al sector productivo. Además, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Planeación, impulsar la creación o modificación de las Unidades Administrativas o de los Organismos Auxiliares del sector que se consideren necesarios para el incremento de las actividades que contribuyan al desarrollo económico del Estado. Al respecto, establecer y atender las ventanillas, centros de gestión y fomento económico, en las distintas Cámaras, Asociaciones, Colegios y Banca de Desarrollo;

XIX. Promover en coordinación con las autoridades competentes, la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, turísticas, artesanales, comerciales, de abasto, agropecuarias y de aprovechamiento forestal;

XX a la XXI ...;

XXII. Promover y fortalecer la participación de los productores con las dependencias y entidades competentes, para la realización de programas y acciones tendentes al desarrollo de los sectores económicos;

XXIII. Vigilar que la operación industrial, minera, comercial y de servicios se ajuste a las disposiciones contenidas en los ordenamientos jurídicos vigentes en los ámbitos federal y estatal; y

XXIV. Servir de órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico, tanto a los organismos públicos y privados como a las dependencias del Ejecutivo.

XXV. Derogada.

XXVI. Derogada.

XXVII. Derogada.

XXVIII. Derogada.

XXIX. Derogada.

XXX. Derogada.

XXXI. Derogada.

XXXII. Derogada.

XXXIII. Derogada.

XXXIV. Derogada.

**ARTÍCULO 35.-** A la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Instrumentar, conducir, difundir y evaluar, en su caso, las políticas y programas sectoriales de desarrollo urbano, asentamientos humanos, obras públicas, vivienda, agua potable y alcantarillado, con base en la legislación y normatividad aplicables; así como conocer e intervenir en los programas crediticios oficiales para la construcción, mejoramiento y rehabilitación de la vivienda urbana y semiurbana;

II. Proporcionar a los Ayuntamientos y a las organizaciones sociales o privadas, asesoría para la elaboración de programas, estudios y proyectos en las materias competencia de la Secretaría, cuando así lo soliciten;

III. Formular, conducir y aplicar las políticas, proyectos y programas de obras públicas, así como normar técnicamente su ejecución. Además, administrar y mantener el laboratorio de análisis, normas de calidad de materiales y procesos constructivos empleados en la edificación de la obra pública a efecto de asegurar los estándares de calidad, durabilidad y economía en la infraestructura pública;

IV. Proponer las obras públicas al Ejecutivo y participar en la celebración de convenios que se acuerden con los Sectores Público, Social o Privado en la materia. También, conservar y mantener actualizado el sistema de tabuladores de precios unitarios de mano de obra y materiales a efecto de establecer parámetros de valores empleados en la obra pública;

V. Regular el desarrollo urbano de las diversas localidades y centros de población estratégicos, en los términos de los convenios respectivos y vigilar su desenvolvimiento urbanístico, para asegurar que este resulte congruente con las previsiones y planes correspondientes;

- VI. Asimismo, realizar los estudios para la fundación de nuevos centros de población y para la promoción e instrumentación de las políticas, normas, acciones y programas requeridos para la regularización de la tenencia de la tierra en la entidad;
- VII. Elaborar, instrumentar y evaluar los programas de desarrollo urbano y de asentamientos humanos, con la participación de las dependencias, entidades, órganos y sectores involucrados, atendiendo a criterios de desarrollo sustentable, equilibrio ecológico y potencialidad en el uso de recursos, con la finalidad de incrementar y mejorar los niveles de bienestar de la población;
- VIII. Apoyar a los Ayuntamientos, cuando así lo soliciten, a planear, construir, rehabilitar, operar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable, agua desalada, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Además, participar en coordinación con las dependencias y órganos federales y municipales en la formulación de proyectos y ejecución de obras similares que se realicen en la Entidad;
- IX. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas técnicas aplicables al uso del suelo para obras públicas y apoyar a los municipios que lo requieran en el establecimiento y supervisión de la zonificación urbana de sus centros de población;
- X. Establecer, de común acuerdo con la Secretaría de Planeación, el Sistema Estatal de Información Geográfica para la automatización y simplificación de trámites en materia de vivienda, uso de suelos, fusión, subdivisión de predios y otros trámites relacionados con la administración urbana que fuere de su competencia. Además, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, promover con las autoridades federales competentes y el Instituto del Agua y Recursos Naturales, las acciones necesarias para que ese sistema de información incluya lo relativo al impacto ambiental;
- XI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación, restauración y demolición que le sean asignadas, de inmuebles propiedad del Gobierno, así como impulsar y promover los trabajos de conservación de las obras públicas y supervisar los proyectos de los mismos;
- XII. Regular, construir, proyectar, conservar, reparar y supervisar las obras públicas que se relacionan con la presentación de los servicios de las distintas Dependencias, Entidades de la Administración Pública, procurando la colaboración y participación técnica de las mismas, durante las diferentes fases del proceso, a fin de asegurar la funcionalidad y pertinencia de dichas obras, bajo un esquema de seguridad y eficiencia arquitectónica y uso racional del gasto público, que en forma simultánea atienda los aspectos de calidad y productividad en la operación de los servicios públicos;
- XIII. Realizar, con la colaboración de las dependencias involucradas, la proyección, estudios, construcción y conservación de obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y de irrigación, con la finalidad de adecuar el desarrollo urbano, la infraestructura y la vivienda;
- XIV. Administrar las reservas territoriales y demás tierras que no sean del dominio de la Federación o de otras Entidades Públicas; y en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas,

establecer los métodos para determinar el valor monetario más cercano al real de acuerdo a sus características;

XV. Contribuir con la Secretaría de Administración y Finanzas al adecuado registro del patrimonio inmobiliario del Estado;

XVI. Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de reservas territoriales del Estado, con la participación que corresponda a otras autoridades. Además, intervenir en los actos vinculados con la transferencia o enajenación de las reservas territoriales y demás tierras propiedad de la administración centralizada del Poder Ejecutivo, en los términos que señale la legislación de la materia;

XVII. Determinar las provisiones, usos, reservas y destino de áreas y predios propiedad del Estado, en los términos de la legislación y normatividad aplicables;

XVIII. Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el marco de sus atribuciones, en la construcción y conservación de las carreteras, caminos vecinales y demás vías de comunicación competencia de la Entidad;

XIX. Convocar, en los términos de la Ley en la materia, a la celebración de concursos para la ejecución de obras públicas en el Estado. Además supervisar e integrar los estudios y proyectos ejecutivos para la construcción y mantenimiento de las obras públicas, así como los procesos de licitación de obras públicas y de estudios de infraestructura, en coordinación con las autoridades competentes;

XX. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en las materias de su competencia; así como promover y dar seguimiento a la aplicación de aquéllas que corresponda a otras autoridades;

XXI. Propiciar que los órganos desconcentrados o descentralizados sectorizados a esta Dependencia, atiendan los criterios y orientaciones conducentes a la participación del Sector en la integración del Padrón Único de Beneficiarios que administra y opera la Secretaría de Planeación;

XXII. Colaborar con las autoridades federales competentes en la planeación, proyección y ejecución de las obras de infraestructura que se desarrollen o resulten en beneficio del Estado.

**ARTÍCULO 36.-** A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar, instrumentar, coordinar, supervisar y evaluar el programa de desarrollo agropecuario, pesquero, forestal y rural de la Entidad;

II. Coordinar lo conducente con las instancias federales, estatales y municipales, para el mejor desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales y de pesca;

- III. Planear la expansión, mejoramiento y tecnificación de las actividades relacionadas con la producción e industrialización agrícola, ganadera, pesquera, forestal y de desarrollo rural, así como aquellas que permitan clasificar y evaluar los suelos para lograr su aprovechamiento racional, y su conservación y mejoramiento, en una perspectiva de desarrollo económico sustentable;
- IV. Regular, coordinar, supervisar y atender la observancia de la normatividad jurídica establecida en materia de sanidad agropecuaria, así como instrumentar y evaluar en coordinación con el Gobierno Federal, las campañas de prevención contra plagas y enfermedades y las medidas de control para la movilización de productos agropecuarios que garanticen la protección sanitaria del sector;
- V. Fomentar, supervisar y controlar los servicios agropecuarios y de desarrollo rural que establezca el Estado, tales como distribución de semillas, fertilizantes, árboles frutales, centrales de maquinaria agrícola, entre otros;
- VI. Contribuir y propiciar las condiciones para el desarrollo de investigaciones y transferencia tecnológica, para incrementar la producción en el trópico húmedo;
- VII. Participar, con las autoridades competentes federales y estatales, en la emisión de la normatividad técnica y legal relacionada con la ejecución de programas y proyectos de operación, conservación y construcción de obras de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola, para la atención, mejoramiento o rehabilitación de suelos agrícola, forestal y ganadero; además de establecer políticas, estrategias, objetivos y normas para la debida operación de los programas que con relación al uso y abastecimiento del agua y sus bienes inherentes, haya transferido o transfiera la Federación al Estado;
- VIII. Promover la actualización de las disposiciones jurídicas y normas oficiales mexicanas aplicables en las materias agrícola, pecuaria, forestal, pesquera, acuacultura e hidrológica;
- IX. Promover, fomentar y organizar sistemas de acopio, almacenamiento, transporte, envase, distribución y venta de productos de origen agrícola, forestal, y de pesca así como; instrumentar y ejecutar, en coordinación con las autoridades competentes, acciones y programas de industrialización, distribución, abastecimiento, comercialización y consumo de dichos productos;
- X. Promover, en los términos de la Legislación de Fomento Económico del Estado, el establecimiento de estímulos fiscales y facilidades administrativas para fomentar las actividades de comercialización de los productos agropecuarios, pesqueros y de aprovechamiento forestal; así como la promoción, ejecución, regulación, y supervisión de los sistemas de ahorro y crédito que permitan capitalizar a los productores rurales del Estado;
- XI. Colaborar con la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas en las tareas relacionadas con la regulación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones de construcción, equipamiento, mantenimiento y protección de las obras públicas destinadas al fomento, distribución, abasto o comercialización de productos agrícolas, piscícolas, pecuarios, ganaderos y agroindustriales;

- XII. Promover y apoyar en coordinación con las autoridades competentes, el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, pesquera, forestal y de las actividades productivas de las comunidades indígenas de la Entidad. Asimismo, promover el establecimiento de un sistema de certificación de origen y calidad de los productos agrícolas, pecuarios, pesqueros y de acuicultura de la Entidad;
- XIII. Colaborar con las autoridades competentes, en la titulación de derechos ejidales y en la tramitación de asuntos agrarios para la atención y desarrollo de la población rural del Estado;
- XIV. Instrumentar los programas y acciones para la capacitación de los productores rurales, a efecto de propiciar la transferencia tecnológica, labores administrativas y esquemas de organización educativos adecuados para una mejor producción y su vinculación efectiva con los procesos de comercialización;
- XV. Propiciar la transferencia tecnológica y su utilización en el campo tabasqueño, mediante esquemas de capacitación y adiestramiento a los productores;
- XVI. Instrumentar esquemas de financiamiento mediante la creación de fondos de fomento y garantía, así como, otras instancias similares que permitan la participación de la banca comercial y de desarrollo en los proyectos de desarrollo agropecuario, rural e indígena;
- XVII. Regular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas de promoción y fomento económico en materia de pesca y acuicultura, con base en la legislación y normatividad estatal y federal aplicable;
- XVIII. Intervenir, en coordinación con las autoridades de los órdenes Federal, Estatal y Municipal, en la regulación, fomento y conservación de la formación y organización de la flota pesquera, así como, promover el financiamiento y la asistencia técnica de las actividades del sector, además, colaborar con las autoridades en la instrumentación de las medidas de protección social vinculadas con la materia;
- XIX. Conducir las acciones de las Delegaciones Regionales de la Chontalpa, de la Región de los Ríos-Plan Balancán-Tenosique, de la Sierra y de los Pantanos, que permitan el desarrollo armónico y equilibrado de estas tres regiones de la Entidad, así como la adecuada integración de sus productores al desarrollo estatal y de la región del Sureste;
- XX. Fomentar y coordinar con la participación de las Secretarías competentes, los programas de promoción de las exportaciones y la inversión extranjera en los sectores agropecuario, forestal y de pesca;
- XXI. Actualizar el inventario estatal de los recursos e infraestructura hidráulica, agrícola, pecuaria, forestal, pesquera y de acuicultura existentes, y llevar a cabo el control estadístico de las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, pesqueras, de acuicultura y agroindustriales en el Estado, en coordinación con las autoridades y dependencias competentes;

XXII. Atender a los criterios y orientaciones conducentes a la participación de la Secretaría en la integración del Padrón Único de Beneficiarios que administra y opera la Secretaría de Planeación; y

XXIII. Ejercer las facultades que se preveen en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, sus reglamentos y demás disposiciones relacionadas.

**ARTÍCULO 37.-** A la Secretaría de Contraloría corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Regular, instrumentar, coordinar, supervisar, difundir y evaluar el Sistema de Control, Evaluación y Auditoría Gubernamental de la Administración Pública, a través del Programa de Control Preventivo y Correctivo de la misma; así como elaborar los estudios y programas en la materia;

II. Conducir las relaciones con la Federación, para la coordinación de acciones en estos rubros relacionados con el ejercicio de recursos federales, apoyando las acciones de seguimiento, evaluación y control que se establezcan al interior del subcomité de evaluación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, encaminadas a evaluar los avances y resultados generales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el desarrollo y cumplimiento de los respectivos planes, programas y presupuestos;

III. Realizar la evaluación del desempeño específico de las Dependencias, Entidades, y servidores públicos, con respecto al cumplimiento de los objetivos y metas comprendidas en el ejercicio de sus atribuciones y recursos, la administración de los servicios y la atención de la población, de conformidad con lo establecido en la normatividad presupuestal y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

IV. Establecer los mecanismos de coordinación, previa autorización del Titular del Poder Ejecutivo, con la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, para la atención de programas y acciones de interés común. También colaborar con el órgano superior de fiscalización del Congreso del Estado en materia de rendición de cuentas relacionadas con la obra pública;

V. Coordinar, supervisar y apoyar a los órganos de control interno de las Dependencias y Entidades de la administración pública, en sus distintos niveles, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado, con criterios de eficiencia, productividad y calidad en los servicios públicos, así como ahorro y transparencia en la utilización del gasto público;

VI. Procurar que en la instrumentación y supervisión del Sistema de Control, Evaluación y Auditoría Gubernamental, participen los órganos de control interno, con información de los programas específicos bajo su responsabilidad, que se vinculen con las metas y objetivos de la programación operativa anual. Así mismo, fomentar que en el desarrollo de los sistemas y programas a su cargo se promueva y asegure la participación ciudadana;

VII. Auditar, revisar y evaluar el ejercicio del gasto público del Poder Ejecutivo y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como llevar el control, seguimiento y evaluación de las normas y políticas del Estado en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal;

VIII. Auditar, revisar y evaluar técnica y financieramente los recursos federales ejercidos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, derivados de los acuerdos o convenios suscritos, así como establecer los esquemas de vigilancia y control preventivo, definiendo los mecanismos de interrelación entre los diferentes instrumentos de control, tales como los órganos de control interno, los comisarios, las auditorías externas y la contraloría social;

IX. Ejercer las facultades de coordinación sectorial de la Dependencia, reservando a sus áreas centrales las funciones globales de regulación, control, evaluación y auditoría gubernamental, y transfiriendo a los órganos de control interno el control, evaluación y auditoría gubernamental directos de la Dependencia y Entidad a la que se encuentren adscritos. En materia de responsabilidades aplicar lo dispuesto por la legislación y normatividad del Estado, en forma directa o por conducto de los órganos de control interno competentes en la materia;

X al XII...;

XIII. Apoyar a la Secretaría de Administración y Finanzas y la Consejería Jurídica en la determinación y supervisión de las normas y procedimientos para regular:

a) la organización interna, funcionamiento y desarrollo administrativo de las Dependencias, Entidades y organismos de la Administración Pública y,

b) la instrumentación de los criterios y lineamientos para la elaboración y publicación de los reglamentos interiores, los estatutos y los manuales administrativos de las Dependencias, Entidades y organismos de la Administración Pública;

XIV. Colaborar con la Secretaría de Administración y Finanzas en la promoción y evaluación de los programas y acciones destinados a asegurar los aspectos de calidad en las funciones y servicios a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a fin de que los recursos humanos, materiales y financieros, sean cabalmente aprovechados y aplicados, con criterios de eficiencia, simplificación administrativa, productividad, ahorro en el gasto público y transparencia, apoyando las acciones para la descentralización o desconcentración de los servicios de conformidad con la normatividad aplicable;

XV al XVI...;

XVII. Vigilar que las Dependencias y Entidades rindan los informes y remitan la información correspondiente al Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad a la legislación y normatividad aplicable;

XVIII. Revisar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control interno en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, que se cumplan las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra

pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, alta y baja de bienes y demás activos de recursos materiales, así como su almacenaje;

XIX....;

XX. Opinar, en forma previa a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad gubernamental y control presupuestal y sobre proyectos en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda o manejo de fondos y valores que formulen las Dependencias competentes y, en general de así requerirse, sobre las iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y lineamientos jurídicos que correspondan al ámbito de su competencia. Asimismo, con respecto a la normatividad que expidan las Dependencias competentes para regular las adquisiciones o arrendamiento de bienes y servicios y de obra pública;

XXI al XXIV....;

XXV. Aplicar los criterios, normas, políticas y lineamientos que el titular del Poder Ejecutivo acuerde con la Federación para el desarrollo de las tareas de supervisión, vigilancia, control y evaluación de los recursos federales que sean aportados, transferidos, asignados y reasignados al Estado para su administración y en su caso, para los Municipios; así como vigilar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los convenios y acuerdos respectivos y en general los que se deriven del Sistema Nacional de Control y Evaluación Gubernamental;

XXVI. Coordinar con las Secretarías de Planeación y de Administración y Finanzas el desarrollo de las tareas de evaluación del ejercicio de los recursos federales aportados, transferidos, asignados y reasignados al Estado para su administración, así como vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos establecidos en los acuerdos y convenios respectivos y en general las que se deriven del Sistema Nacional de Control y Evaluación Gubernamental;

XXVII. Impulsar la política transversal de transparencia y acceso a la información a la ciudadanía, al interior de la Administración Pública estatal, conforme a la normatividad aplicable;

XXVIII al XXXVII....;

XXXVIII. Colaborar con la Secretaría de Administración y Finanzas, en la administración de los sistemas informáticos gubernamentales vinculados directamente con sus atribuciones, tanto Federales como Estatales, así como con respecto a la administración de la Red Intergubernamental de Internet del Ejecutivo; y

XXXIX. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, la validación técnica de los contratos, operaciones, equipos, sistemas e instalaciones informáticos que adquieran o utilicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como ejercer sus atribuciones de control y evaluación al respecto y realizar las auditorías informáticas que determine para las mismas.

**ARTÍCULO 38.-** A la Secretaría de Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular, conducir, supervisar y difundir por acuerdo del gobernador del Estado, la política de desarrollo y promoción de la actividad turística estatal.
- II. Promover, en coordinación con los municipios, del Estado, las zonas de desarrollo turístico.
- III. Elaborar los estudios y programas de factibilidad de las correspondientes inversiones turísticas en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- IV. Fomentar, coordinar, regular y evaluar el Sistema Estatal de Desarrollo Turístico, procurando que en su instrumentación, aplicación y supervisión participen la Administración Pública Estatal y Municipal, así como, los sectores social y privado, con información y programas específicos de su responsabilidad que se vinculen con las metas y objetivos del programa y el Sistema Estatal de la materia;
- V. Colaborar con las autoridades competentes en las acciones para fomentar el cuidado y conservación de zonas arqueológicas, monumentos artísticos e históricos y objetos de interés cultural, así como en aquellas relacionadas con la administración y conservación de estas áreas recreativas de descanso, parques, bosques, lagos, lagunas y otros atractivos típicos o naturales y de interés para el desarrollo turístico, procurando estimular la conservación y protección del entorno natural y cultural;
- VI. Administrar y regular, en el ámbito de su responsabilidad, los servicios comerciales y de apoyo al turista en aquellos lugares que por su importancia arqueológica, histórica, cultural, social o ambiental, se ubiquen en los principales puntos de aforo o concentración y participar en los ingresos provenientes de los mismos, con la finalidad de que se contribuya a la mejora, ampliación y modernización de esos sitios y de la infraestructura turística en Tabasco, todo ello con criterios de desarrollo sustentable, equilibrio ecológico y potencialidad en el uso de los recursos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Elaborar planes y programas para la promoción del ecoturismo en las zonas potencialmente atractivas;
- VIII. Apoyar, controlar y supervisar, los servicios turísticos de transporte, hospedaje, alimentación y similares que se presten en el Estado; así como, instalar, coordinar y dirigir módulos de información para los turistas cubriendo los centros de mayor afluencia, carreteras y terminales de transporte aéreo, terrestre y marítimo, según se requiera. Igualmente, cuando algunas de estas acciones se descentralicen a las autoridades municipales, establecer los mecanismos de coordinación, apoyo y capacitación requeridos;
- IX. Intervenir a petición de parte interesada y ante la autoridad competente, en las controversias entre turistas y prestadores de servicios y llevar a cabo en su caso, audiencias de conciliación para resolver los conflictos de intereses, canalizando hacia las autoridades competentes los asuntos que impliquen violaciones a la legislación y reglamentación vigentes; así como, participar en acciones coordinadas con las dependencias competentes para auxiliar a los turistas en casos de emergencia o desastre;

- X. Realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, así como aplicar las sanciones correspondientes conforme a las causales y el procedimiento previsto en la legislación de la materia;
- XI. Colaborar con las autoridades competentes en la realización de estudios para promover el desarrollo turístico y el aprovechamiento racional de los recursos naturales del Estado, en una perspectiva de equilibrio ecológico y desarrollo económico sustentable;
- XII. Colaborar con las autoridades competentes en la instrumentación del registro de escuelas y centros de educación y capacitación turística y opinar sobre los estudios que imparten en la materia, así como emitir recomendaciones en programas de capacitación para guías de turistas y sancionar la valuación que se practique a los aspirantes; asimismo, participar en la elaboración de programas educativos y de capacitación; previa determinación de las necesidades en la entidad;
- XIII. Llevar un registro de los prestadores de servicios turísticos;
- XIV. Instrumentar, mantener y actualizar la información estadística relacionada con el turismo estatal y difundirla, así como, operar y optimizar el Sistema de Información Turística Estatal;
- XV. Promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística, estimulando la participación de los sectores de la población involucrados, así como la formación del personal especializado para el desarrollo del Sector a fin de elevar la calidad en la prestación de los servicios turísticos; además, apoyar y estimular la formación de asociaciones, patronatos, comités y demás organismos que auspicien el turismo social y los proyectos turísticos en el medio rural;
- XVI. Promover los atractivos del Estado a través de los medios de comunicación, así como contratar los medios que sean idóneos para tal fin, en congruencia con la política de comunicación del Estado;
- XVII. Opinar sobre los otorgamientos de permisos, concesiones, facilidades y franquicias a los prestadores de los servicios turísticos, por parte de las autoridades federales y locales, así como participar con las dependencias competentes, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de estímulos fiscales necesarios para el fomento de la actividad turística, igualmente vigilar y evaluar sus resultados;
- XVIII. Organizar, operar, observar y evaluar el ejercicio de las funciones que en materia de turismo descentralice el Ejecutivo Federal al Ejecutivo del Estado, en los términos de sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones existentes en la materia;
- XIX. Instrumentar programas, con los prestadores de servicios turísticos nacionales y extranjeros, para incrementar el flujo de turistas al Estado y desarrollar los aspectos de calidad y competitividad en los programas de desarrollo turístico; y
- XX. Coordinar las entidades que determine el Ejecutivo del Estado de acuerdo a la materia de su competencia.

**ARTÍCULO 39.-** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dar apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado en aquellos asuntos que este le encomiende;
- II. Emitir cuando así lo solicite el titular del Ejecutivo y sin menoscabo de la competencia de otras Dependencias, la opinión correspondiente sobre los proyectos de convenios, acuerdos y programas a celebrarse con la Federación, otros Estados y los Municipios de la Entidad;
- III. Elaborar y revisar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico que deba firmar el Gobernador, a efecto de someterlos a su consideración y, en su caso, a su firma, de igual forma aquellos nombramientos en los que intervenga el Ejecutivo;
- IV. Prestar la asesoría jurídica necesaria cuando el Gobernador del Estado así lo acuerde, en asuntos en los que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Estatal;
- V. Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Estatal que apruebe el Gobernador del Estado;
- VI. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública del Estado, así mismo los criterios jurídicos que deban seguir las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- VII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, integrada por los responsables de las Unidades de Asuntos Jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública;
- VIII. Elaborar en forma conjunta con la Secretaría de Gobierno el proyecto de agenda legislativa del Gobernador del Estado, atendiendo a las propuestas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública y someterlo a la consideración del mismo;
- IX. Prestar apoyo y asesoría en materia jurídica a los municipios que lo soliciten, sin menoscabo de la competencia de otras dependencias;
- X. Representar al Gobernador del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Intervenir como representante jurídico del Titular del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga, con cualquier carácter, cuando se afecte su patrimonio o tenga interés jurídico;

XII. Vigilar que en los asuntos de orden administrativo que competen al Poder Ejecutivo, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad;

XIII. Emitir recomendaciones, opiniones y, en su caso, resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por el Gobernador, por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y por los otros Poderes del Estado de Tabasco;

XIV. Intervenir en su tramitación, en los términos de la ley de la materia, en lo relativo al derecho de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública, así como, refrendar los títulos de propiedad que legalmente expida el Ejecutivo;

XV. Integrar y coordinar el Programa de Informática Jurídica del Poder Ejecutivo, con la participación que corresponda de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como compilar y difundir la legislación vigente en el Estado, con la participación de los órganos competentes;

XVI. Revisar y, en su caso, aprobar todos los contratos, convenios, acuerdos, decretos, iniciativas de ley, reglamentos y toda clase de documentos que requieran la firma del Gobernador, así como todos, aquellos que procedan del mismo;

XVII. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos que competan al Gobernador del Estado, así como los del área de su competencia;

XVIII. Promover y coordinar la formación de grupos de trabajo dentro de la Consejería Jurídica y/o con personal de otras Dependencias y Entidades del Estado u otras Entidades Federativas y con los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes, para el análisis y resolución de los asuntos jurídicos que se le encomienden;

XIX. Intervenir en los juicios de amparo cuando el Gobernador del Estado sea señalado como autoridad responsable, elaborando los informes previos y justificados, las promociones o requerimientos, e interponer los recursos que procedan conforme a la Ley de Amparo y toda clase de informes que soliciten las autoridades judiciales;

XX. Asignar a las distintas dependencias los asuntos jurídicos que por acuerdo del Gobernador deban analizar y resolver dentro del ámbito de su competencia, cuando tales asuntos requieran de la intervención directa de la dependencia de que se trate;

XXI. Certificar en la esfera de su competencia, los documentos expedidos por el Gobernador y aquellos expedidos por la propia Consejería Jurídica;

XXII. Emitir los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerden las Dependencias y demás Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIII. Realizar estudios e investigaciones en materia legislativa, a fin de que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con la información necesaria, para que en su caso, promueva las iniciativas correspondientes ante el Congreso del Estado;

XXIV. Opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los Titulares de las Unidades encargadas del apoyo jurídico de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXV. Tramitar las consultas que formulen las Dependencias del Poder Ejecutivo, Organismos Públicos Descentralizados, Fideicomisos Públicos, Empresas de Participación Estatal y Ayuntamientos, sobre interpretación de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares de cualquier índole, sea cual fuere su forma de expedición; y

XXVI. Proponer al Ejecutivo en coordinación con la Secretaría de Gobierno y de común acuerdo con el Titular de la Dependencia del ramo, la disolución, extinción o liquidación de los órganos públicos descentralizados, en razón de haber cumplido su objeto, o derivado de la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias del Gobierno del Estado; al efecto, la Consejería Jurídica y la Secretaría de Gobierno deberán coordinarse con las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría y Planeación, para atender y resolver los asuntos relacionados con recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales, así como el patrimonio público que en su caso, se les hubiere asignado para el desarrollo de sus objetivos.

**ARTÍCULO 39 Bis.-** La Procuraduría General de Justicia es la Dependencia del Poder Ejecutivo que representa a la Institución del Ministerio Público.

El Ministerio Público estará presidido por el Procurador General de Justicia del Estado, a quien corresponderá dirigir y conducir el funcionamiento del mismo.

La competencia, organización y atribuciones del Ministerio Público, de sus órganos auxiliares y de sus áreas de apoyo, se sujetarán a las disposiciones Constitucionales, así como a lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, y las que le atribuyan expresamente las demás leyes y reglamentos respectivos.

#### **ARTÍCULO 42...**

De igual forma determinará las modalidades para su integración y participación en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, por conducto del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.

#### **ARTÍCULO 45...**

En la constitución de los fideicomisos, la Secretaría de Administración y Finanzas fungirá siempre como fideicomitente único del Gobierno del Estado y el Gobernador deberá determinar la forma de integración del respectivo comité técnico. La Secretaría de Administración y Finanzas designará a sus representantes ante los órganos de gobierno de los mismos.

#### **ARTÍCULO 47.- Derogado...**

#### **ARTÍCULO 49.- Derogado...**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del 2007.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** Dentro de los primeros ciento ochenta días naturales de la vigencia de la presente Ley, deberán realizarse los ajustes en la organización y funcionamiento que ésta misma previene, en la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado. De igual forma, el Congreso local dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes, indistintamente a iniciativa del titular del Poder Ejecutivo o,

a instancia de los legisladores, realizará las reformas que permitan correlacionar las otras disposiciones legales que regulan la Administración Pública, con el presente Decreto.

**CUARTO.** En tanto que el Ejecutivo dispone de la fusión o extinción de las dependencias, entidades u órganos ya existentes, y no precisados en el cuerpo de la presente Ley, seguirán operando bajo las directrices que le señalen los respectivos Titulares de las Dependencias del sector a que correspondan.

**QUINTO.** El personal, los activos patrimoniales constituidos por los bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo utilizado, por la Subsecretaría de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente serán transferidos a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, en tanto se crea el Instituto del Agua y Recursos Naturales.

**SEXTO.** Cuando alguna unidad administrativa se incorpore a otra, por disposición del presente decreto, dicha incorporación se hará incluyendo el personal a su servicio, el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipamiento de las unidades que se hayan venido utilizando para la atención de los asuntos que hubiere tenido encomendados conforme a las disposiciones que son materia de modificación o abrogación en el presente decreto, sin perjuicio de los derechos laborales del personal y sin menoscabo de los Acuerdos específicos que dicte el Titular del Ejecutivo.

Tratándose de Organismos Públicos Descentralizados, que deban incorporarse sectorialmente a una Dependencia o Entidad distinta, o que deban fusionarse, las Secretarías de Administración y Finanzas, de Planeación y de Contraloría deberán proponer al Ejecutivo los mecanismos administrativos correspondientes; corresponde a la Consejería Jurídica opinar sobre los asuntos legales a que haya lugar. Estos procesos deben realizarse considerándose los mismos principios contenidos en el párrafo precedente.

**SÉPTIMO.** Los asuntos administrativos que con motivo de este Decreto, deban pasar de una Dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que estén facultadas por esta Ley para conocer de los mismos, reciban y asuman los asuntos en cuestión y, en su caso, reciban las unidades administrativas señaladas en la Ley anterior, en atención a lo dispuesto en el transitorio tercero. Se exceptúan de esta disposición los

asuntos urgentes o sujetos a plazos improrrogables que deberán atenderse con la inmediatez que se requiera.

**OCTAVO.** Cuando en otras disposiciones legales se dé una denominación distinta a alguna Dependencia o Entidad Pública cuyas funciones estén establecidas por el presente decreto, dichas atribuciones se entenderán concedidas para su ejercicio a la Dependencia que en el presente se determina.

**NOVENO.** Se faculta al Gobernador para que, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y el Decreto que autoriza el Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio del año 2007, realice los ajustes necesarios a dicho presupuesto, a fin de que resulte congruente con las modificaciones a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, debiendo comunicar de ello en los informes de evaluación del ejercicio del gasto público que legalmente se rindiere al Congreso del Estado, a través de su órgano técnico.

**DÉCIMO.** El Gobernador habrá de emitir los nuevos reglamentos interiores de las Dependencias de la Administración Pública, en los 365 días naturales, posteriores a la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Estado, para regular debidamente lo concerniente al funcionamiento interno de las unidades administrativas adscritas a las dependencias.

**UNDÉCIMO.** En tanto se expiden los nuevos ordenamientos, que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de este mandato, seguirán aplicándose en lo conducente en todo lo que no se opongan a este decreto, las disposiciones legales, tanto reglamentarias como administrativas que regulaban los actos previstos en las disposiciones que se abrogan o modifican. De igual forma, hasta en tanto no se emitan los nuevos reglamentos interiores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, se aplicará el presente decreto en lo concerniente al funcionamiento interno de las unidades administrativas adscritas a las dependencias.

**DUODÉCIMO.** En caso de duda o interpretación en el ámbito administrativo, con motivo de la aplicación de esta Ley, por parte de servidores públicos de la Administración Pública, quedará a la exclusiva competencia del titular del Poder Ejecutivo su resolución, quien podrá pedir opinión, según el caso, a los responsables de las dependencias que estimare pertinente.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DIP. LUIS FEDERICO PÉREZ MALDONADO, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

~~"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"~~

~~LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.~~

~~LIC. JUAN CARLOS CASTILLEJOS  
SECRETARIO DE GOBIERNO.~~



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.